División Bancos

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3656 | Buenos Aires, Martes 2 de Enero de 1906 | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893)

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando Comisario Inspector de la Gobernación de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905.

Visto el precedente telegrama,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario Inspector de la Gobernación de Tierra del Fuego, á don Eleazar López Sánchez, en reemplazo de don Ricardo de Rosis, cuya renuncia se acepta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese este expediente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Autorizando á la Gobernación de Formosa, á contratar una propiedad para instalar en ella sus oficinas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905

Visto este expediente iniciado por la Gobernación del territorio de Formosa, en el que se manifiesta la conveniencia de arrendar una nueva propiedad para las oficinas de la expresada Gobernación, para lo cual indica la del señor Serafín Ambrosio, quien la alquila por la suma de noventa pesos moneda nacional al mes,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Gobernación del territorio de Formosa, á contratar la casa indicada con destino á las oficinas de la misma, por el precio de noventa pesos moneda nacional al mes.

Hágase saber, publíquese y archívese este expediente.

CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Denegando un pedido de exoneración de impuesto sobre alcoholes.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.

Visto que el presidente de la Sociedad Filantrópica Francesa, solicita se exima del pago del impuesto interno al alcohol que se destina al consumo del Hospital Francés á cargo de la sociedad recurrente, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo en distintas oportunidades ha declarado no estar dentro de sus facultades la exención de impuestos creados por la ley, como son los que gravitan sobre el consumo del alcohol, aun cuando los fines á que se destine el producto y los propósitos de la sociedad, sean muy dignos de tenerse en cuenta;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo expuesto por la Administración del ramo en su informe, y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y archívese previa reposición de fojas.

J. A. TERRY.

II

Desestimando una oferta de donación de agua mineral para los hospitales.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.

Visto que los señores Freixas, Urquijo y Cía., en su carácter de agentes del agua «Palau» del Rosario de la Frontera, manifiestan que deseando hacer donación de algunos cajones de esa agua mineral á los hospitales de la capital, solicitan se les exima del pago del impuesto de higiene;

Atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de un impuesto establecido por la ley de la materia, el Poder Ejecutivo no tiene dentro de sus atribuciones facultad para eximir del pago de aquél, por más que reconozca la equidad que informa el pedido; y no teniendo partida alguna á que imputar el gasto que la condonación del impuesto traería aparejado,

SE RESUELVE:

No ha lugar, y archívese previa reposición del sellado.

J. A. TERRY.

III

Autorizando reparaciones al vapor «Salta».

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Resultando de lo actuado, que el precio en que se presupuesta las reparaciones que demanda la lancha á vapor «Salta», es equitativa,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Autorízase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para llevar á cabo las reparaciones de la embarcación citada, no pudiendo emplear en ello mayor suma que la de ($ 2.060 m/n) dos mil sesenta pesos moneda nacional de curso legal, á que se refiere el presupuesto acompañado, de don Tomás Selvine.

Comuníquese y pase á Contaduría General para sus efectos.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ —JUAN A. MARTIN.

IV

Cobro de arrendamientos

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.

Vista la nota que precede de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, elevando á la consideración del Ministerio de Hacienda la que le fué pasada por el jefe de explotación del último de los puertos citados, haciendo presente la conveniencia de que todas las concesiones de arrendamiento de tierras abonen el precio del alquiler respectivo, por trimestres adelantados; y teniendo en cuenta que con la medida propuesta se uniforma la contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Desde el 1º Enero de 1906, todas las concesiones de arrendamiento de tierra en el puerto de La Plata, pagarán la cuota respectiva por trimestres adelantados.

Comuníquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Desestimando una oferta

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.

Vista la presentación del señor Angel Antonini, ofreciendo en venta la casa que ocupa la Aduana de Colón; y resultando de lo informado por el Ministerio de Obras Públicas é Inspección General de Aduanas y Resguardos, que no hay conveniencia en adquirir la propiedad de que se trata, dado el excesivo precio y costo de las reparaciones que la misma demanda para ponerla en condiciones de prestar servicios, aparte de que el gobierno posee un terreno apropiado donde pueda levantarse un edificio para la Aduana citada,

SE RESUELVE:

Desestímase la oferta de que se trata, y pase á la Inspección General de Aduana y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VI

Mandando entregar una suma

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.

Visto que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, eleva á la consideración del Ministerio de Hacienda la cuenta presentada por don Juan De Vita, empresario de la carga y descarga en el último de los puertos citados, por operaciones de descarga de mercaderías generales que no figuran en su contrato, á la vez que pide se establezca para casos análogos la tarifa de ($ 0,20) veinte centavos por tonelada; y resultando de lo informado por la Contaduría General que no existe inconveniente de ningún género para que el caso en cuestión se resuelva como se pide,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General previa liquidación, intervención y reposición de sellos, al señor Juan De Vita, en su carácter de empresario de carga y descarga del puerto de La Plata, la suma de ($ 72,20) setenta y dos pesos veinte centavos moneda nacional de curso legal, importe de la cuenta agregada por descarga de mercaderías generales.

Fíjase para las operaciones de descarga de mercaderías generales en el puerto de La Plata, verificadas por el empresario señor don Juan De Vita, la suma de ($ 0,20) veinte centavos moneda nacional de curso legal por tonelada, lo que deberá liquidarse y abonarse en la misma forma que lo determina el acuerdo de fecha 20 de Enero ppdo.

Comuníquese y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VII

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

Los Administradores de Rentas no pueden aplicar penas mayores que las que determinan las Ordenanzas; pero sí les es facultativo disminuirlas, siempre que se encontrasen en la sumaria motivos suficientes de atenuación, pudiendo igualmente absolver de toda pena, aun cuando aparezca reconocida ó probada la infracción, siempre que ella sea por falsa declaración que provenga de error evidente é imposible de pasar desapercibido, arts. 1056 y 1057.

De lo expuesto fluye claramente, que esas resoluciones deben determinar las circunstancias atenuantes que caractericen el hecho, caso en el que no se encuentra la sentencia recurrida y que tiene por fundamento precisamente, la comprobación de la denuncia formulada.

Así resulta, en efecto, de la declaración de la casa consignataria y capitán del vapor inglés «Hellopes», fs. 7 y vuelta de estos obrados, al afirmar que la mercadería de que se trata consta manifestada en el rancho á f. 2, bajo la denominación de una cantidad de cabo para tirar el buque ó sea: *a quantity of hauling lines*.

Como se ve, en esa exposición no hay un descargo justificado que tienda á desvirtuar la aseveración del empleado autor del parte, y menos las excepciones de ignorancia de las leyes y de error, en que debía basarse la sentencia de la Aduana de la Capital, pero que no obstante ha ordenado el sobreseimiento de este hecho, violentando disposiciones de nuestras ordenanzas que lo penan,—arts. 905, 1025 y 1026.

Es indudable que el caso que ha originado este expediente, está comprendido en esa parte de la ley, y en consecuencia debió castigarse, desde que él prueba la falta de requisito legal al hacerse esa manifestación capciosa, que pasada desapercibida pudo perjudicar la renta; puesto que eludiéndose el cumplimiento de sus disposiciones, falta la base para ejercer el contralor de los intereses fiscales.

Se insiste, pues, desde que en tales fundamentos reposa la resolución de que se recurre á V. E., en que los rollos de cabo en infracción, forman parte del rancho del buque, confundiendo, tal vez, los aparejos y útiles de maniobra en uso, previstos por el art. 33, y que ninguna correlación tienen con los que, aunque de igual aplicación, deben manifestarse según lo prescribe el art. 31.

Tal ha sido la interpretación dada por el Ministerio de V. E., en casos de igual índole, que la Suprema Corte ha confirmado en sus fallos al excluir de los útiles determinados en el art. 33, aquellos que, aunque para el mismo destino, vengan enfardelados en forma de cualquier mercadería.

De lo expuesto resulta, que el fallo apelado es contrario á la lógica y á la buena interpretación,—por cuanto existiendo precedente sentado él concurriría á derogar uno de los principios fundamentales de la Ordenanza: la manifestación previa,—por lo que en opinión de esta Inspección, corresponde la revocación de la sentencia recurrida.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1905.—*Luis García.*

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905.

Vista la apelación deducida por el señor Guillermo A. Díaz, empleado de Resguardo, del fallo del Administrador de la Aduana de la Capital, que sobresee en el parte que pasó en 16 de Octubre último, denunciando la existencia á bordo del «Hellopes», sin manifestar, de (6) seis rollos de cabo de Manila con peso total de mil treinta kilos; oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que comprobado el hecho y no siendo aceptable el descargo de los consignatarios, de que esos cabos se encontraban comprendidos dentro de la frase «*a quantity of hauling lines*» (una cantidad de cabos para tirar el buque), pues ésta sólo pudo referirse á los materiales de maniobra y útiles en ejercicio, definidos por el art. 856 del Codigo de Comercio, cuya manifestación no procede (art. 33 de las Ordenanzas) correspondía aplicar la pena que prescribe el art. 905 del Código Aduanero, en su primera parte;

2º Que la manifestación precisa y detallada de los artículos de un buque que constituyan su rancho, es de rigor; pues de otra manera se daría lugar á que fueran fácilmente burlados los intereses del Fisco;

3º Que, por último, como reiteradamente se ha establecido y la Corte Suprema lo ha resuelto en infinidad de casos, caen en comiso los artículos de rancho no manifestados (tomos 73, 77, 80, etc.);

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo absolutorio de que se recurre, y declárase en comiso á los rollos de cabo de Manila que han motivado estas actuaciones.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VIII

Reformando un fallo

Excmo. Señor:

De lo actuado resulta, que habiéndose pedido á despacho entre otras mercaderías 29 cascos con un contenido manifestado de copas de vidrio común cortado, que tienen un aforo de 0.72 doc. el Vista encargado del despacho, constató que 14 de ellos tenían en el centro y protegido por las divisiones de madera, artículos de cristal que varían entre $ 2.40 y $ 16 doc.; que pedido informes á otros Vistas del ramo, éstos no concuerdan en sus opiniones, pues uno de ellos el señor Abella, afirma que aunque este género de acondicionamiento no es común, ha podido constatarlo alguna vez, limitándose el Vista Viaña á afirmar que sólo ha intervenido en despachos de artículos, separados en el centro por una sola división.

No se ha constatado, por otra parte, lo afirmado por el introductor, de que en algunos despachos de esa clase de mercaderías, el acondicionamiento venía en la forma que ha motivado el parte del señor Guiñazú, pues el Vista Abella informando al respecto á f. 44 vta. dice que no le es posible recordar un caso especial al cual referirse, pero que las mercaderías vienen embaladas de diversas maneras, según el valor del artículo y la costumbre de la

fábrica que remite, despachándose sin tener en cuenta las divisiones, ya sean de dos ó tres partes iguales, *siempre que la mercadería se encuentre manifestada para la fiel percepción de lós derechos*, circunstancia que recuerda haber constatado en todos los casos de que ha hecho mención. Esos Vistas, Guiñazú y Viaña, niegan haber intervenido en despachos con embalajes de esa naturaleza, haciendo el primero la salvedad de que quizá haya venido algún bulto en esas condiciones, pero que él no lo ha verificado. La Inspección por su parte pidió informe á la Aduana, respecto si se había manifestado ó no la cristalería de mejor calidad en los despachos verificados en análogas condiciones, constatándose afirmativamente.

Finalmente, el introductor declarando á f. 5 corrobora lo manifestado por el Vista denunciante, respecto á que el despacho de los cristales no pueda hacerse examinando bulto por bulto, sin exponer la mercadería á roturas, por lo que la verificación en la mayoría de los casos tiene que realizarse, sino en completa confianza, examinando por lo menos el menor número de bultos posible.

Ahora bien, y considerando los 29 cascos con prescindencia de la demás mercadería detallada en el manifiesto de despacho, se tiene que en 14 de ellos se ha ocultado, con intención ó sin ella, una mercadería de diferente clase y valor á la que se había declarado como contenido uniforme de todos los bultos;

Que dada la forma especial obligada de verificación en esta clase de mercadería, la renta hubiera sido indudablemente defraudada en los derechos correspondientes á la mercadería oculta, si el casco elegido por el Vista para ese efecto, hubiera sido uno de los que no tenían las divisiones que la ocultaban, pues el empleado olvidó lo más que podría haber hecho en ese caso, y sería abrir los otros bultos para cerciorarse de la calidad del artículo, y que la cantidad se calcula generalmente por el volumen; y cualquiera de las tapas que hubiera levantado, ya fuera la superior ya fuera la inferior, no podían ofrecer á su examen sino la mercadería de inferior clase y valor que se había declarado;

Que el alcance de la disposición contenida en el art. 57 de la ley nº 3890, es otro bien distinto del que le atribuye la Aduana de la Capital, desde que la penalidad no está reservada sólo para los casos de exceso de mercaderías ú otros fraudes penados con el comiso, sino en general para todo exceso oculto dentro de otro envase ó dentro de piezas manifestadas, ó en alguna otra forma análoga de clandestinidad, en cuyos casos la pena correspondiente, cualquiera que ella fuere, se hará extensiva á toda la partida;

Que desde luego es de estricta aplicación el artículo citado, al caso que se aniliza, en el que se han descubierto los excesos denunciados á fs. 1 vuelta y 2, los que venían ocultos en 14 de los 29 bultos que componían la partida en una forma tal, que hubiera podido pasar inadvertida por el Vista la verificación que tenía que realizar con motivo del despacho.

Que no obstan á estas conclusiones el valor de los derechos que corresponden á esta mercadería oculta, del que debe prescindirse en absoluto, analizando sencillamente los hechos dentro de las prescripciones legales que los rigen, y sin que puedan ser tenidas en cuenta las reflexiones tan extemporáneamente hechas por el Vista Abella al evacuar su informe, en el que ha pretendido hacer resaltar ante todo, la improcedencia del parte de fs. 1, sosteniendo que no había tal ocultación, cuando no era ésto lo que se le mandaba informar, sino simplemente si había intervenido en el despacho del manifiesto indicado por el introductor, y si la mercadería en ese caso había venido acondicionada con tres divisiones.

Este empleado, para patentizar lo improcedente del fraude, asigna á la partida de 29 cascos, el valor de todas las mercaderías contenidas en el documento de despacho, cuando sólo se trata de 1262 doc. copas con un valor de $ 908.64 y no de $ 5.207,76 como se afirma.

Estas consideraciones bastan para aconsejar á V. E. la modificación del fallo apelado, en el sentido de hacer extensiva á toda la partida de 29 cascos, la pena que corresponde á la infracción denunciada y probada.

En cuanto al proceder incorrecto observado por los vistas Abella y Guiñazú, al apartarse en sus informes de los puntos sobre los que debían pronunciarse, para entrar en apreciaciones personales que no condicen con la seriedad administrativa, esta Inspección ha tomado las medidas conducentes para que no se repitan. Buenos Aires, Agosto 10 de 1905. — *Luis García*.

—

Excmo. Señor:

En mi opinión, no es arreglado á derecho el fallo pronunciado por el señor Administrador de la Aduana de esta Capital, que viene en apelación, ni lo sería la resolución aconsejada por la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

Según se desprende de estos obrados, dentro de 14 de los 29 cascos pedidos á despacho directo por los señores González Morales y Cía. que debían contener en conjunto 1262 docenas copas de vidrio común, encontraron una buena porción de cristal y también algunas jarras de vidrio y cristal, y algunas compoteras no manifestadas.

Divididos esos cascos en compartimentos, sostiene el Vista denunciante que esas divisiones se han hecho con el objeto de ocultar las mercaderías de mejor calidad y las no manifestadas, por lo que el señor Administrador ha debido imponer la pena de comiso á toda la partida de cascos, y no dobles derechos á la diferencia de calidad; siendo la Inspección de Aduanas, de la misma opinión que el Vista.

La Ley de Aduanas preceptúa en su art. 56 que, cuando de la verificación de cualquier bulto resultase comprobado algún fraude que fuese penado con comiso, se hará extensiva la pena á todo el contenido del bulto, aún cuando sólo se hubiese pretendido defraudar una parte, siempre que el valor de la mercadería en contravención alcance á la mitad del total del bulto, y el 57 que, cuando en una misma partida de mercaderías se descubriesen excesos que sobre no estar manifestados viniesen ocultos dentro de otros envases, ó dentro de las piezas manifestadas, ó en otra forma análoga de clandestinidad, la pena correspondiente se hará extensiva á toda la partida.

En el caso *sub judice* se han encontrado artículos de la calidad superior á la manifestada, y artículos no manifestados, y el Vista sostiene que unos y otros venían acondicionados en forma tal, que á no hacer una revisación prolija habrían pasado desapercibidos, pues las divisiones de los cascos habían sido hechas de manera á ocultar esas mercaderías.

Sin embargo, el señor Administrador no ha considerado que esas disposiciones bastaran á caracterizar el hecho previsto y castigado por la ley de Aduana en su art. 57, con la pena de comiso de todas las mercaderías contenidas en los bultos; y dado que lo no manifestado de 2 1/2 docenas de jarras y una docena de compoteras con platos, tampoco era de aplicación con lo dispuesto en el art. 56 de la ley.

Aunque es difícil formular una opinión sin ver la condición de los cascos, debo considerar que, como lo dice el señor Administrador, no se trata de esas formas de ocultación previstas por la ley, teniendo en cuenta que los vistas señores Abella y Viaña, y el mismo denunciante, reconocen que es un sistema de acondicionamiento el de colocar entre dos divisiones dentro de los cascos, los artículos de más valor ó más factibles de rotura.

Siendo esto así, no obstante el fraude constatado, pienso que no procede la aplicación de la extraordinaria pena de confiscación de toda una partida de mercaderías, fulminada por el art. 56 de la ley de Aduana, sino la determinada por el art. 930 de las Ordenanzas — que castiga con el comiso á las diferencias de más, y con dobles derechos á las de calidad.

Por esto, pienso que V. E. debiera reformar la sentencia apelada, declarando caídos en comiso los artículos no manifestados, y confirmándola en cuanto aplica la pena de dobles derechos á los artículos de cristal manifestados como de vidrio cortado. Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905. — *Guillermo Torres*.

—

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.

Vista la apelación deducida por el señor Toribio Ruiz Guiñazú, del fallo del Administrador de la Aduana de la Capital, que impone la pena de dobles derechos á los señores González, Morales y Cía., con motivo de las diferencias que denunció en una partida de copas; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que no se ha comprobado la ocultación de que hace mérito el apelante, pues según lo informan los demás vistas del ramo, es costumbre traer en los bultos de vidrios y cristales, resguardados en el centro los artículos finos para evitar posibles roturas;

2º Que esto no obstante, el fallo de la referencia ha sido mal pronunciado, pues no se trata de una diferencia de calidad solamente, sino también de especie. A la primera la caracteriza el hecho de pedirse á despacho copas de vidrio común cortado (docena 0, 40 al 25 %) cuando en parte se trataba de copas de cristal (docena 1,50 al 25 %) y á la segunda el haberse comprendido en la denominación de copas, varias compoteras y jarras de crista (docena 16,00 al 25 %;

3º Que, por consiguiente, dentro de lo preceptuado por la Ordenanza de Aduana (art. 930) procede la modificación del fallo recurrido, aplicando á la diferencia de especie la pena de comiso, y castigando con dobles derechos la diferencia de calidad;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo de que se recurre, en cuanto impone la pena de dobles derechos á las 2 1/2 docenas de jarras y 1 de compoteras y platos de cristal, que se declaran en comiso, manteniéndose en todo lo demás.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

Considerando al vapor «North Coarst» á los efectos de la patente como de cabotaje.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Vista la solicitud que precede, de los señores T. S. Boadle y Cía., pidiendo se ordene á la Aduana de Bahía Blanca, no exija la patente de $ 200 por cada viaje que efectúa el vapor inglés «North Coarst», de 294 toneladas de registro, y al que ha sido acordado el privilegio de carga, á mérito de haberse establecido en la carrera desde Colonia (E. O.) á aquel puerto, en el transporte de arena; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Reguardos, que el puerto de Colonia, á los efectos de la aplicación de la patente de privilegio, debe considerarse como de cabotaje,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para que en el caso en cuestión disponga se proceda de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre el particular.

J. A. TERRY.

X

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

Los recurrentes pidieron á despacho por manifiesto nº. 123.340, marca B. A. nº. 104/11 ocho (8) fardos venidos en el vapor inglés «Rembrandt» paquete 3.220; declarando como contenido de aquéllos 1.630 kilos, residuos de lana lavada, por los que declaró valor de $ 250, doscientos cincuenta pesos moneda nacional al 25 %.

Pasado el manifiesto de despacho al Vista denunciante y verificado el contenido por éste, sostiene que dicha mercadería está comprendida en la Tarifa de Avalúos y que le corresponde de la partida nº. 2208, 0,30 k. al 25 %, por lo que suspende el despacho dando cuenta al Administrador, conforme lo determina el art. 128 de las ordenanzas.

Llamados á declarar los interesados, mantienen su manifestación, pretendiendo que en este caso se trata de residuos de lana muy cortos que se emplean en la fabricación de sombreros, y por lo tanto no debe incluirse la partida que le asigna el autor del parte.

Con estos elementos de prueba, el Administrador falla condenando al causante al pago de dobles derechos, por diferencia de calidad, conforme á lo preceptuado para el caso por los arts. 128 y 930 de las ordenanzas, de cuyo fallo apelan los recurrentes por ante el Ministerio de V. E., donde dejan transcurrir el término perentorio que les acuerda la resolución del mismo, fecha 26 de Noviembre de 1892, sin que se presenten á mejorar recurso, lo que hace suponer fundadamente que no pueden aducir otras razones que las expresadas en sus declaraciones de fs. 2 y vta., y que por carecer de fundamento legal ha sido desestimada por la Administración de la Aduana.

Ajustándose, en consecuencia, el fallo recurrido, á las prescripciones legales que rigen el caso, que la partida nº 2208 de la tarifa vigente no hace distingos y comprende lo mismo á la lana entera que á la deshecha, esta Inspección opina que V. E. debe confirmar por sus fundamentos el fallo recurrido.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1905.—*Luis García.*

—

Excmo señor:

Por lo que resulta de estos obrados, pienso como la Inspección General de Aduanas, que debe confirmar el fallo apelado, desestimando en consecuencia el pedido de los señores B. D. Arzeno y Compañía;—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Vista la apelación deducida por los señores B. D. Arzeno y Cía, del fallo de la Aduana de la Capital, que impone la pena de dobles derechos sobre la diferencia de calidad encontrada por el empleado señor Julian Viaña, con ocasión del despacho nº 123340 que pide ocho fardos residuos de lana lavada; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de que el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital, se ha pronunciado respecto de la partida de la tarifa que corresponde aplicar á la mercadería en cuestión, el fallo de que se recurre ha sido dictado de acuerdo con las constancias de lo actuado y disposiciones legales en vigor,

SE RESUELVE:

Confírmase dicho fallo, y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

———

XI

Denegando la devolución de una multa de 2 %.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Vista la solicitud que precede, del cura vicario de la iglesia de San Gerónimo, provincia de Santa Fe, pidiendo la devolución de la multa de 2 %, impuesta por la Aduana de Rosario, por haber presentado el manifiesto de despacho de 13 bultos conteniendo un altar declarado de libre importación, fuera del plazo que las Ordenanzas de Aduana establecen; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado se comprueba que se ha infringido la disposición del art. 114 de las Ordenanzas de Aduana, por acto voluntario del peticionante ó su despachante, desde que tuvo noticias de la llegada de los bultos cinco días antes que el vapor entrase al puerto,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

———

XII

No haciendo lugar á un pedido de rectificación de un manifiesto.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Vista la solicitud que precede, de los señores Lozano y Ballester, pidiendo se les permita rectificar la manifestación de 3.000 bolsas de sal, venidas en el vapor italiano «Giacomo P», que declaran como fina, siendo simplemente triturada; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de que según lo afirma el Vista encargado de verificar la sal de la referencia, se trata de un producto que debe calificarse como fino, el pedido formulado no procede, dado que de parte de los interesados no se ha hecho uso en tiempo, de las franquicias acordadas por los artículos 108 y 280 de las Ordenanzas de Aduana en vigor, quedando por consiguiente inconmovible la manifestación hecha,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

———

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario Tesorero de la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca, al doctor Rodolfo J. Dillón, en reemplazo del señor Alberto Pérez, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

———

I

Ordenando la cancelación de un préstamo hipotecario.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.

Vista la nota que precede, del Banco Hipotecario Nacional, en la que con el propósito de regularizar la situación de las tierras de la colonia «La Argentina», propone se cancele la hipoteca que las grava y se debite en cuenta corriente al Estado el importe de los servicios atrasados y saldo del préstamo hipotecario; y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. El Banco Hipotecario Nacional cancelará el préstamo hipotecario nº 45/2580, serie B, y debitará en cuenta corriente al Gobierno Nacional los servicios atrasados y saldo de la hipoteca.

Art. 2º. La División de Tierras y Colonias entregará trimestralmente al Banco, los fondos que recaude de los colonos.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

———

II

No haciendo lugar á un pedido de reconsideración

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.

Visto este expediente, en el que el misionero maronita don Pablo M. Kassab solicita reconsideración del decreto de 28 de Septiembre ppdo.; y atento á que el recurrente no aduce razón alguna que aconseje modificar el citado decreto, pues al contrario, él mismo manifiesta en su escrito la imposibilidad de cumplir las condiciones establecidas en el decreto de 24 de Marzo de 1903; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al pedido de reconsideración, formulado por el misionero maronita don Pablo M. Kassab, y estése á lo resuelto por el decreto de 28 de Septiembre ppdo,

Art. 2º Vuelva á la Contaduría General de la Nación á sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

———

III

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Miguel Rodríguez solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio de Tierra del Fuego; y habiéndose efetuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo al señor Miguel Rodríguez, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie rectangular de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio de Tierra del Fuego, con la siguiente ubicación: á partir de la cumbre del cerro Minvielle, se tirará una línea rumbo Sudoeste de 20.000 metros de largo que llegue hasta un punto situado á 5.600 al Sud del mojón XVIII de la línea divisoria con la República de Chile, siendo dicha línea el límite Sud de un paralelogramo establecido sobre ella con un ancho de mil metros, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Concediendo un permiso de cateo

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Francisco Parera solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio de Tierra del Fuego; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo al señor Francisco Parera, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en una superficie rectangular de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio de Tierra del Fuego, cuyos lados E. á O. tendrán 4.000 metros de extensión y los N. á Sud 5.000 metros, lindando al Oeste con el permiso de cateo solicitado por el señor Restituto Caraza y al Norte, Este y Sud, con terreno fiscal, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Eduardo Moeller solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Eduardo Moeller el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de quinientas (500) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, comprendida sobre el río Chico á partir del límite con la República de Chile aguas abajo, en una extensión de veinte mil metros de largo por doscientos cincuenta de ancho, cauce por medio, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

No haciendo lugar á una solicitud sobre aprobación de una mensura.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Augusto Lasserre comprador de 22.500 hectáreas en el territorio del Neuquen de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882, solicita se deje sin efecto la aprobación de la mensura de esa tierra efectuada por el agrimensor don Julio V. Díaz, y se apruebe la practicada por el ingeniero don Santiago Ferrari, y

RESULTANDO:

Que no existe razón alguna que justifique el rechazo de una operación estudiada por las respectivas oficinas técnicas y aprobada de conformidad con su dictamen, por el P. E.;

Que al dictarse el decreto aprobatorio de 30 de Marzo de 1905, se ha incurrido en error al asignar á la tierra de la referencia una superficie de veinticinco mil hectáreas, en vez de las veintidós mil quinientas hectáreas que es su verdadera extensión, como consta en todos los antecedentes agregados y la diligencia de mensura; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el decreto de 30 de Marzo de 1905, en la parte que asigna á las tierras del Territorio del Neuquen vendidas á don Augusto Lasserre, una superficie de veinticinco mil hectáreas, debiendo entenderse que su verdadera extensión es de veintidós mil quinientas (22.500) hectáreas; no ha lugar á lo solicitado por el señor Lasserre, y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que practique la inspección que corresponda, á fin de resolver el pedido de escrituración en propiedad formulado por dicho señor.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Declarando caduca la concesión de una fracción de tierra

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que doña Etelvina M. de Pignatoro concesionaria de la fracción A, lote 36 de la colonia Cerro Corá, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la fracción A, lote 36 de la colonia Cerro Corá, acordada á doña Etelvina M. de Pignatoro, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias.

Art. 2º Comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

Mandando practicar anotaciones en un título

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Tomás Cecilio Daniell, solicita se practique en el título de propiedad que le fué otorgado en 16 de Enero de 1896, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 1º Agosto de 1894, las anotaciones del caso, á fin de hacer constar el cambio de letras de los solares A, manzana 265 y C manzana 267 de la Colonia Formosa, del plano de la Gobernación, por el de C y B de las mismas manzanas, respectivamente, que corresponden al plano oficial actual; y de acuerdo con lo informado por la División de Tirrras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á fin de que lo remita al señor Escribano Público de la Gobernación del Territorio de Formosa para que, previa reposición de sellos, haga constar en la forma que corresponda, que la designación de los solares A, manzana 265 y C manzana 267 de la Colonia Formosa, del plano de la Gobernación, escriturados en propiedad á don Tomás Cecilio Daniell en virtud de lo dispuesto por el decreto de 1º de Agosto de 1894, corresponden á los solares C, manzana 265 y B, manzana 267 del plano oficial actual, de la citada colonia, debiendo subscribir esa escritura al señor Gobernador de aquel territorio, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IX

Declarando caduca la concesión de una chacra

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que don Adolfo Bach, concesionario de la mitad Oeste de la chacra 37 de la colonia Santa María, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la mitad Oeste de la chacra 37 de la colonia Santa María, acordada á don Adolfo Bach, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

X

Declarando caduca la concesión de un lote.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que don Juan Balatore, concesionario del lote 80 B, de la colonia Cerro Corá, no ha dado cumplimiento en él á las obligaciones de ley; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote 80 B, de la colonia Cerro Corá, acordada á don Juan Balatore, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XI

Declarando caduca la concesión de una fracción de tierra.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que don Nicolás Pinto, concesionario de la fracción D, lote 37 de la colonia Cerro Corá, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la fracción D, lote 37 de la colonia Cerro Corá, acordada á don Nicolás Pinto, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando una licitación

Exp. 10.016-H-905.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, acompañando los documentos necesarios para licitar públicamente la provisión de artículos y materiales destinados al Depósito Central, para el consumo aproximado de seis meses, á fin de atender las reparaciones generales que se efectúan en las obras,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para llamar á licitación pública de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Contabilidad, la provisión de útiles y materiales con destino al Depósito Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de conformidad con el pliego de condiciones planilla de pedidos, bases de licitación y proyecto de contrato, que quedan aprobados, y cuyo monto se calcula aproximadamente en ($.414.000 m/n) cuatrocientos catorce mil pesos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho pase á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Aprobando una rendición de cuentas

Exp. 10.378 F-905.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, de la inversión de ($ 143.123,86 m/n) ciento cuarenta y tres mil ciento veintitrés pesos ochenta y seis centavos moneda nacional, en pago de los siguientes gastos efectuados durante el segundo trimestre del corriente año:

Explotación de la línea	$ 133.880,43 m/n
Renovación de la vía—Ley 3896	» 8.093,28 »
Construcción galpones en Patquia y Chilecito—Decreto Diciembre 20 de 1904	» 1.055,65 »
Alambrado de 38 kms. de vía—Decreto de Enero 25 de 1904	» 94,50 »
Total	$ 143.123,86 m/n

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Ampliando una suma para la construcción de la usina de gas en Paraná.

Exp. 6254-H-1905.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

Vista la nota de la Comisión de Estudios del Río Paraná, en la que manifiesta que habiéndose dispuesto por decreto de 14 de Octubre próximo pasado, la construcción del muelle provisional en el paraje destinado á la usina de gas y depósito de carbón para el abalizamiento de dicho río, corresponde llevar á cabo estas construcciones, pero que dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del proyecto respectivo hasta la fecha, los precios de los materiales á emplearse y los jornales han aumentado de tal modo, que es forzoso ampliar la cantidad de ($ 21.000 m/n) veintiún mil pesos monda nacional que se autorizó á gastar hasta la suma de ($ 31.209,79 m/n) treinta y un mil doscientos nueve pesos, setenta y nueve centavos moneda nacional;

De acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Amplíase hasta la cantidad de ($ 31.209,79 m/n) treinta y un mil doscientos nueve pesos, setenta y nueve centavos moneda nacional, la suma que se autorizó á gastar en la construcción de la usina de gas y depósito de carbón para el abalizamiento del río Paraná, por decreto de 28 de Septiembre de 1904.

Art. 2º Esta suma se imputará al anexo K, inciso único, ítem 8 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA. J. A. TERRY.—D. M. TORINO.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR Nº 14

Buenos Aires, Diciembre de 1905.

Al señor Habilitado..............................

De acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, me dirijo á V. haciéndole presente, que al rendir sus cuentas finales de las sumas que haya administrado durante el año 1905, deberá cerrar los balances de su referencia, incluyendo todas las operaciones efectiva y definitivamente realizadas, hasta el 31 de Diciembre de dicho año, de manera que queda así demostrada la existencia en esa fecha, tanto en efectivo como en documentos.

Saludo á V. atentamente.—*J. B. Brivio.*

v-17-Enero

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$ 117 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	» 673 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	» 1.328 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	» 100 90
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	» 45 40
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	» 75 30
	$ 2.339 60

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$ 214 50
Boletín Oficial	» 204 —
Total	$ 418 50

PRODUCIDO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1905.

Boletín Judicial	$ 8.938 10
Boletín Oficial	» 2.473 90
Total	$ 11.412 —

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

Estado de las causas fiscales que están á cargo del Procurador Fiscal de la sección Buenos Aires — La Plata. — Mes de Noviembre de 1905

Número de orden	Fecha de iniciación	Nombre del causante	Naturaleza del asunto	Suma que representa $	Administración que la inició	Juzgado por qué se tramita	Fiscal encargado de la causa	Tramitación sufrida	Fecha en que se pronunció la sentencia	Observaciones
1	30 Junio 1892	Pedro Rivademar	Cobro de pesos	1.029 28	Cont. Gral.	Federal	Dr. D. E. Aisina	En eje'ción	30 Marzo de 1903	Inhibido, pagó $ 46,95. No tiene bienes.
2	6 Mayo 1893	Domingo Nazzarre	Cantids. adelant. para pago de los hs. del ejército	19.869 91	» Nal.	»	»	»		Paralizada por orden del señor Ministro de Hacienda.
3	23 N'bre. »	Fanor Petit de Murat	Cobro de pesos	1.105 75	» »	»	»	»		Falleció. No se le conocen bienes.
4	2 Marzo 1896	Horacio Villamayor	Defraudación	110.663 16	D. G. de Rs.	»	»	»	de remate 30 Mayo de 1901	Inhibido. » » » Concluido el juicio.
5	2 » »	Pasajes subsidiarios	Cobro de pesos	96.980 33	Dto. Inmig.	»	»	»	23 Ag. 1901, de la Corte 30 de Diciembre de 1901.	Deducida tercería por Juan Laaús sobre la destilería embargada y ganada en 1ª y 2ª instancia por el tercerista. No tiene bienes. Inhibido.
6	27 Julio »	Jorge Letache (hijo)	»	22.708 —	Imp. Inter.	»	»	»	de remate 6 Mayo 1902.	Inhibido. No tiene bienes. Concluído el juicio.
7	21 S'bre »	Angel C. Plaza	»	1.585 20	Cría. Gral.	»	»	»	» 11 Julio 1902.	Inhibido. Embargado un bien raíz.
8	14 De'bre »	Wagner y Cª hoy L. Sampeiro	»	240.053 —	Imp. Inter.	»	»	»	» 17 Agosto 1900.	Inhibido. Embargada una propiedad del demandado.
9	3 Marzo 1897	José I. Urriza	»	200 —	»	»	»	»		En litigio un depósito de dinero ante el juez doctor Lascano.
10	15 Abril »	Marcelo Loredo	»	200 —	»	»	»	»	» 21 Nov'bre 1900.	Inhibido. No tiene bienes. Concluido el juicio.
11	20 » »	José Tonoli	»	200 —	»	»	»	»	» 6 Febrero 1901.	» » » » Ausente.
12	3 Junio »	Angel Berreta	»	200 —	»	»	»	»		Pagaron el capital. Se ejecutan las costas.
13	15 Julio »	Benjamín Boureau y Cia	»	4.053 52	»	»	»	»	» 29 Marzo 1901.	Pagó el capital. Se ejecutan las costas. Inhibido. No tiene bienes. Concl. el juic.
14	21 Agosto »	Manuel Ramilo	»	200 —	»	»	»	»		Acumulado á otros expedientes.
15	2 S'bre »	Guido y Roggi	»	4.704 —	»	»	»	»		» » Vendidos los bienes embargados
16	7 » »	Juan Solari	»	5.314 75	»	»	»	»		Concursados por el juez de lo civil.
17	4 Febrero 1898	Botta, Colle y Cia	»	13.501 60	»	Dr. Lascano	»	»		Acumulados á otros expedientes.
18	7 » »	Guido y Roggi	»	8.472 45	»	Federal	»	»		
19	2 Junio »	Armando Beroqui	»	200 —	»	»	»	»		» » Vendidos los bienes embargados.
20	3 » »	Juan Solari	»	4.232 55	»	»	»	»	de remate 16 Mayo/902 confirm. por la C. F. 22 Ag./902.	Concursado. Inhibido.
21	20 » »	Julio C. Moranchel	»	99.710 17	»	Dr. Lascano	»	»		Acumulado á otros expedientes.
22	2 Julio »	Guido y Roggi	»	24.082 70	»	Federal	»	»	de remate 12 Mayo 1899.	Vendidas 3 cubas que produjeron $ 91. Inhibido.
23	22 Agosto »	Francisco Mendizábal	»	1.272 —	»	»	»	»	» 6 Febrero 1901.	No tiene bienes. Inhibido. Terminado el juicio.
24	24 Octubre »	Julio C. Herrera	»	2.000 —	»	»	»	»	de remate 12 Diciemb./900.	» » »
25	19 D'bre »	Julián Berasategui	»	213 94	»	»	»	»	» »	» » »
26	19 » »	» »	»	29 73	»	»	»	»	» 11 Julio 1902.	Vendidos unos muebles que produjeron $ 45,32 invertidos en sellos. Term. el juicio
27	15 Febrero 1899	L. T. de Simonetti y J. Barbieri	»	644 —	»	»	»	»	» 18 » 1900.	No tiene bienes. Inhibido. Terminado el juicio.
28	15 » »	José Vázquez	»	300 —	»	»	»	»	» 11 » 1900.	Acumulado á otro expediente.
29	10 Abril »	Casimiro Ghiselli	»	500 —	»	»	»	»	» 30 Set'bre 1899.	Se han vendido algs. maquin'as. Se anuló el remate. Se saca nuevamente á licitación.
30	13 » »	» »	»	47.237 82	»	»	»	»		Vendidas la destilería y maquinarias.
31	19 » »	Guido y Roggi	»	5.964 »	»	»	»	»	» 6 Feb'ro 1901.	Inhibido. No tiene bienes. Concursado por el juez de lo civil.
32	3 Mayo »	Felipe Gabastou y Cía	»	23 57	»	Civ de Dol.	»	»	» 6 » 1900.	» » Concluido el juicio.
33	4 » »	Basilia Nieva	»	500 —	»	Federal	»	»	» 9 » 1900.	» » »
34	4 » »	Juan Pastorini	»	200 —	»	»	»	»		Acumulado á otros expedientes. Vendidos los bienes embargados.
35	15 » »	Juan Solari	»	28.811 60	»	»	»	»	» 9 » 1901.	Inhibido. No tiene bienes. Concluído el juicio.
36	16 » »	Francisca Núñez	»	4 80	»	»	»	»	» 5 Oct'bre 1900.	» » Ausente.
37	5 Junio »	Antonia G. de Arévalo	»	78 20	»	»	»	»		Vendido el edificio y maquinarias.
38	5 » »	Guido y Roggi	»	60.974 99	»	»	»	»	» 26 » 1904.	Pagó el capital y parte de costas.. Se ejecuta el resto Inhibido. No tiene bienes.
39	6 Julio »	Julio E. Gelardi	»	116 80	»	»	»	»	» 6 Feb'ro 1901.	Ausente. Representado por el defensor oficial. Inhibido. No tiene bienes.
40	6 » »	Bernardo J. Esteves	»	14 »	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas. Ausente. Inhibido.
41	6 » »	Manuel Nogueyra	»	335 50	»	»	»	»		Acumulado á otros expedientes.
42	12 » »	Guido y Roggi	»	200 —	»	»	»	»		Vendida la destilería. Hay tercería sobre el edificio.
43	12 » »	Juan Solari	»	72.501 99	»	»	»	»		El expediente se halla en el Ministerio de Hacienda.
44	12 » »	Francisco Mendizábal	»	4.450 10	»	»	»	»		
45	19 S'bre »	Lorenzo Taborna	»	42 —	»	»	»	»	de remate 11 Julio 1904.	Embargado un depósito de dinero. Deducida terc. ganada, se ejecuta la sentencia.
46	28 Octubre »	Pedro R. Funes	»	60 —	»	»	»	»		Declarado en quiebra por el juez civil.
47	2 N'bre »	Alejandro Cadet	»	800 —	»	»	»	»	» 13 » 1900.	Embarg. mercad. de poca import. Se ordenó la vta. Se averig. el parad. del depos.
48	23 D'bre »	Fortunato Cichero	»	1.360 —	»	Dr. Lascano	»	»		Falleció. Se ejecuta á la sucesión ante el Juez Civil.
49	17 Febrero 1900	Angel Bisso y Cia	»	405 70	»	Federal	»	»		Embargado el edificio y maqui'rias. Deduc. terc. por Cadet. Ganada, apelada por Cadet
50	11 Marzo »	Pablo Bergery y Cia	»	100 —	»	Dr. Lascano	»	»		
51	2 Mayo »	Otto Neumann	»	8.351 —	»	Federal	»	»	de remate 22 Mayo 1901.	Concluído el juicio. No tiene bienes. Inhibido.
52	15 » »	Juan M. Pujo	»	120 60	»	»	»	»	» 12 » 1902.	Embargado el edificio y maquinarias Deducida tercería que no terminó.
53	4 Junio »	Angel Rossi	»	165 —	»	»	»	»		Se vendieron las maquinarias, galpones y terreno.
54	11 » »	Gastón Bajol	»	5.874 21	»	»	»	»	de remate 21 Set'bre 1900.	Acumulado á otros expedientes. Vendidos los bienes embargados.
55	19 » »	Natal Cremonessi	»	172.135 50	»	»	»	»	» 16 » 1902.	No tiene bienes. Inhibido. Ausente. Representado por el defensor oficial.
56	23 » »	Juan Solari	»	2.188 20	»	»	»	»	» 1º Feb'ro 1904.	» » Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
57	1º Agosto »	Manuela R. de Varela	»	12 —	»	»	»	»		
58	2 » »	Francisco Bustelo	»	26 60	»	»	»	»		
59	19 S'bre »	Pablo Bergery	»	285 70	»	del Dr. Lascano	»	»		Se tramita por la Secretaría de Laughenheim. Juez doctor Lascano.
60	19 » »	Hermann Craverisky	»	1.000 —	»	Federal	»	»	de remate 16 Dic'bre 1902	No tiene bienes. Inhibido. Ausente. Representado por el defensor oficial.
61	8 Nov'bre »	Emilio T. Blanco	»	433 34	D. G. de R.	»	»	»	» 20 Marzo 1903.	» » Concl. el juic.
62	8 » »	José Guzmán	»	50 —	Imp. Intern.	»	»	»	» 9 Feb'ro 1901.	» » Concluido el juicio.
63	21 » »	Juan B. Lestrade	»	10.229 72	»	»	»	»		Acumulado á otro expediente.
64	23 » »	León Maes	»	55 90	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
65	17 Dic'bre »	Carlos A. Pastré	»	28.984 —	»	»	»	»	de remate 20 Nov'bre 1901	Vendida la destilería. Se intima al comprador deposite el precio. Inhibido.
66	1º Febrero 1901	Carlos Dieta	»	500 —	»	»	»	»	de » 21 Mayo 1901.	Inhibido. Vendidos unos muebles que produjeron $ 107,67.
67	8 Abril »	Julio A. Rosso y Cia	»	100 —	»	»	»	»	» 21 Junio 1902.	Inhibido. No tiene bienes.
68	1 Mayo »	Tomasa R. de Preves	»	3 60	»	»	»	»		No tiene bienes.
69	31 » »	Rafael Marcolini	»	25 —	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.

Estado de las causas fiscales que están á cargo del Procurador Fiscal de la sección Buenos Aires—La Plata.—Mes de Noviembre de 1905.

(Conclusión)

Número de orden	Fecha de iniciación	Nombre del causante	Naturaleza del asunto	Suma que representa $	Administración que la inició	Juzgado por que se tramita	Fiscal encargado de la causa	Tramitación sufrida	Fecha en que se pronunció la sentencia	Observaciones
70	24 Julio 1901	Estanislao Baldo	Cobro de pesos	500 —	Imp. Inter.	Federal	Dr. D E. Alsina	En ejec'ción	de remate 25 Agosto 1902	No tiene bienes. Inhibido.
71	17 Agosto »	Pedro Spineto	»	4.330 —	»	»	»	»	» 12 Nov'bre 901	» » Concluido el juicio.
72	18 Sept'bre »	Alejandro Daúl	»	27.571 —	»	»	»	»		Ausente. Vendido unas maquinarias. Tercería sobre un terreno.
73	14 Octubre »	José Conde	»	25 —	»	»	»	»		Pagó el capital y parte de las costas. Se ejecuta el resto. Falleció.
74	14 » »	Gumersindo Cidre	»	25 —	»	»	»	»	de remate 20 Marzo 1903.	Inhibido. No tiene bienes. Concluído el juicio.
75	14 » »	Agustín Larrousse	»	25 —	»	»	»	»	» 17 Nov'bre 1905.	Inhibido.
76	24 » »	Pedro Rouget	»	25 —	»	»	»	»	» 16 Marzo 1903.	No tiene bienes. Inhibido.
77	24 » »	Angel Ramos	»	200 —	»	»	»	»	de remate 11 Feb'ro 1903.	» »
78	29 Nov'bre »	M. Van Maurich y Cía	»	1.000 —	»	»	»	»		Embargada una partida de tabaco. Ordenada la venta.
79	13 Dic'bre »	Domingo Bertini	»	30 —	»	»	»	»	de remate 5 Mayo 1903.	No tiene bienes. Inhibido. Concluído el juicio.
80	24 » »	Francisco Ariza y Cía	»	405 47	R. Nles.	»	»	»		» »
81	3 Febrero 1902	Francisco Cordarelli	»	600 —	Imp. Inter.	»	»	»	de remate 12 Sept'bre 902.	» » Concluido el juicio
82	15 » »	Anacleto Dominguez	»	25 —	»	»	»	»		» » Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
83	15 » »	Fulgencio Otalora	»	25 —	»	»	»	»	» 20 Marzo 1903.	» » Vendida una jardinera. Concl. el juic. Inv. en sellos $ 37,27
84	7 Marzo »	Francisco Bustelo	»	136 —	»	»	»	»		No tiene bienes. Inhibido.
85	7 » »	Adriana Palais	»	26 —	»	»	»	»		Inhibida.
86	14 » »	Juan B. Lestrade	»	96.007 50	»	»	»	»		Vendida la dest. En litig. el edif. con el B. H. N. Ganada en 1ª Inst. En apelación
87	19 » »	Francisco Bustelo	»	25 —	»	»	»	»	de remate 18 Mayo 1903.	Inhibido. Embargado un bien raíz.
88	20 » »	Alfonso Navas	»	100 —	»	»	»	»	» 5 Agosto 1902.	Inhibido No tiene bienes. Concluído el juicio. Se ignora el paradero.
89	22 » »	Pedro Beauregark	»	100 —	»	»	»	»	» 16 Dic'bre 1902.	» »
90	14 Julio »	José Vida Riena	»	150 —	»	»	»	»	» 25 Julio 1903.	» » »
91	1º Agosto »	Juan Dionisio Naso	»	200 —	»	»	»	»	» 16 Dic'bre 1902.	» » Ausente. Representado por el defensor oficial.
92	7 Sept'bre »	Bartolomé Mortola	»	5.000 —	»	»	»	»	» 3 Sept'bre 1903.	» »
93	12 Dic'bre »	Luis Solari y José Aromi	»	343 75	Aduana	»	»	»	» 22 Agosto 1903.	Embargado un taller de fundic. Terc. sobre el mismo. Perd. en 1ª I. En apelac.
94	16 Marzo 1903	José Vida Riena	Rep. de sellos	7 —	Imp. Inter.	»	»	»	» 26 Mayo 1903.	No tiene bienes. Inhibido. Concluído el juicio.
95	1º Abril »	Manuel Villar	Cobro de pesos	2.000 —	»	»	»	»		Representado por el defensor de pobres. No tiene bienes.
96	7 Julio »	José María Escallier	»	5.000 —	»	»	»	»		» » »
97	7 » »	José García	»	140 63	»	»	»	»	» 19 Agosto 1904.	Inhibido. No tiene bienes. » »
98	7 » »	Enrique y Carlos Gavazza	»	160 96	»	»	»	»		» »
99	11 Agosto »	Juan B. Lestrade	»	3.063 —	»	»	»	»	deremate 29 Sept'bre 903.	» » Concluido el juicio. Acumulado á otros.
100	14 Sept'bre »	Oscar J. Oliver	»	61 —	»	»	»	»		»
101	14 » »	Oscar J. Oliver	»	60 20	»	»	»	»		Acumulado á otro expediente.
102	18 » »	Francisco Thiera	»	55 20	»	de lo C. Federal	»	»	» 20 Nov'bre 1905.	Inhibido.
103	21 » »	Fortunato Cichero	»	225 46	»		»	»		Concursado.
104	21 » »	José Oldazábal	»	10.055 —	»	»	»	»	de remate 9 Mayo 1904.	Inhibido. Embargado un bien raíz de poco valor.
105	12 Nov'bre »	Domingo Coco	»	20 —	»	»	»	»	» 7 Abril 1905.	» No tiene bienes. Concluido el juicio.
106	12 » »	Juan B. Lestrade	»	2.412 —	»	»	»	»	» 10 Octubre 1905	» » » Acumulado á otros.
107	17 Dic'bre »	» »	»	4.754 —	»	»	»	»	» 10 Abril 1905.	» » » »
108	17 » »	Mayer Ravianovich	»	82 —	»	»	»	»	de remate 17 Octubre 1904.	» » »
109	31 » »	Ignacio Espila	»	27 —	»	»	»	»	de remate 12 Junio 1905.	» » »
110	31 » »	Luis Rusconi	»	205 —	»	»	»	»		Ausente. Representado por el defensor de pobres.
111	31 » »	Merlo y Brugnoli	»	208 —	»	»	»	»		» » »
112	3 Febrero 1904	Antonio Tesoro	»	82 50	»	»	»	»		»
113	3 » »	Juan Devoto	»	210 —	»	»	»	»	de remate 14 Junio 1905.	Embargados algunos bienes sobre los que se ha deducido tercería.
114	3 » »	Luis Seitune	»	208 —	»	»	»	»		Ausente. Representado por el defensor de pobres.
115	21 Marzo »	Manuel Blanco	»	299 15	»	»	»	»		
116	7 Abril »	Alejandro Daúl	»	3.252 —	»	»	»	»		Agregado á otro expediente.
117	18 » »	Vicente Villar	»	41 —	»	»	»	»		Embargados 10 moldes para cigarrillos y 40 $ en estampillas fiscales.
118	27 » »	Juan Navarro	»	5.030 —	»	»	»	»		Ausente.
119	13 Mayo »	Cayetano Vassallo	»	119 —	»	»	»	»		
120	22 Julio »	Juan B. Lestrade	»	2.095 —	»	»	»	»		Inhibido. Acumulado á otros.
121	6 Sept'bre »	Manuel Cortés	»	5.000 —	»	Del pr. Lasc. Federal	»	»	de remate 23 Marzo 1905.	Embargado algunas mercaderías.
122	6 Octubre »	Manuel Urrea Onrubia	»	37 000 —	»		»	»		Concursado por el Juez Civil, secretaría Goyena. Se libró mandamiento.
123	2 Nov'bre »	Cornelio Ballesteros	»	34 30	»	»	»	»		Inhibido.
124	5 » »	Alejandro Daúl	»	7.000 —	»	»	»	»		
125	9 » »	Pedro Olavarrieta	»	1.200 —	»	»	»	»		
126	26 Enero 1905	J. M. Portner y Cía	»	87 50	»	»	»	»		
127	26 » »	Eumenio Quiroga	»	330 —	»	»	»	»	de remate 15 Julio 1905.	Inhibido.
128	1º Marzo »	Victoriano Ituarte	»	200 —	»	»	»	»		Embargados algunos bienes.
129	24 » »	Juan Boggiano	»	400 —	»	»	»	»		
130	13 Abril »	Obertello y Perazzo	»	800 —	»	»	»	»		
131	22 Mayo »	Tomás Márquez	»	1.356 —	»	»	»	»		
132	6 Julio »	Pedro Griffero é hijo	»	622.453 16	»	»	»	»		Embargada la destilería, maquinarias y campos, ordenada la venta de la destilería y maquinarias por el Bco. Hipot. Nacional. Deduc. terc. de mejor derecho.
133	30 Sept'bre »	Camilo Masciangioli	»	120 16	»	»	»	»		
134	21 No'bre »	Diego García	»	25 —	»	»	»	»		
			Suma total S.E ú O.	1.971.546 42						

La Plata, Noviembre 30 de 1905.

Dalmiro E. Alsina.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 29 de Diciembre de 1905	254.127 92	111 816 69	4.851 30	116.667 99	235 50
Total recaudado en el mes corriente.	7.053.093 37	3.103.390 67	299 266 16	3.402.656 83	49.315 30
Id en igual período del año anterior.	6.165.924 21	2.713.024 17	282.675 75	2.995.699 92	37.127 43
Diferencia en favor del mes de Diciembre del año 1905				406.956 91	12.187 87
Id id id id 1904					
Total recaudado en el transcurso del año corriente	94.491.025 91	41.576 191 98	4.154.438 89	45.730.630 87	424.738 71
Id id en igual período del año anterior	84.571.390 19	37 210.791 97	4.505.465 16	41.716.257 13	384.700 63
Diferencia en favor de 1905				4.014.373 74	40.038 08
Id id de 1904					

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 281

Fondos para construcciones y subvenciones. — Franqueo de correspondencia. — Nombramiento de secretario de junta de excepciones y habilitados. — Retiro de jefes y un oficial. — Aumento de una pensión de retiro. — Reconocimiento de oficiales de reserva. — Baja de un oficial de reserva. — Entregas de armamento, etc., por Septiembre y Octubre últimos. — Licencias. — Fallecimiento. — Vista de una causa. — Imposición de pena. — Edictos.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905.

Fondos para construcciones y subvenciones: Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905. — Siendo necesario reglamentar la forma en que ha de hacerse la entrega de las sumas destinadas por la ley de presupuesto ú otras especiales, á la construcción de obras públicas, así como las que el H. Congreso acuerde en calidad de subvención á los gobiernos de provincia, municipalidades, corporaciones y particulares, y

CONSIDERANDO:

1º Que es deber del Poder Ejecutivo velar por la fiel inversión de la renta, con arreglo á las leyes que autoricen las erogaciones á las cuales se aplicaren;

2º Que á este fin se hace indispensable el conocimiento exacto de la existencia, funcionamiento, propósitos y utililidad de las corporaciones ó entidades subvencionadas, así como la intervención del Poder Ejecutivo en la preparación de proyectos, celebración de contratos y ejecución de las obras á realizarse con los fondos cuya inversión esté autorizada por ley,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Ninguna subvención será abonada por el Gobierno de la Nación sin previo informe de un funcionario nacional, que se designará en cada caso, sobre la naturaleza, existencia, objeto, utilidad y funcionamiento de la corporación ó entidad subvencionada y sobre la necesidad más ó menos inmediata de la entrega de la suma que se le haya acordado.

Art. 2º Estas subvenciones serán entregadas en una ó en varias cuotas, según sea la necesidad que resulte del informe del funcionario nacional á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Siempre que se trate de subvenciones para costear totalmente ó para contribuir á la ejecución de obras públicas, será requisito previo para su entrega la aprobación, por parte del Ministerio de Obras Públicas, de los planos y presupuestos de los trabajos en los cuales hayan de invertirse las sumas acordadas, así como de la forma en que se proponga llevarlos á cabo.

Art. 4º Llenado este requisito y una vez decretado el pago por el departamento respectivo, el Ministerio de Hacienda girará los fondos necesarios, á la orden conjunta del gobierno, municipalidad, corporación ó entidad, á cuyo cargo esté la construcción de la obra, y del ingeniero que el Ministerio de Obras Públicas designe en cada caso, debiendo éstos rendir cuenta documentada de las sumas recibidas á la Contaduría General, á la terminación de las obras ó al agotarse la partida á ellas destinada.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General. — QUINTANA. — J. A. TERRY. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. V. GONZÁLEZ. — ENRIQUE GODOY. — JUAN A. MARTIN. — A. F. ORMA.

Franqueo de correspondencia: Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905. — Habiéndose suprimido las estampillas oficiales para la expedición y franqueo de la correspondencia oficial,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º A partir del 1º de Enero de 1906, los comandos de región, reparticiones militares, cuerpos del ejército y juntas de excepciones, abonarán el franqueo de la correspondencia oficial, con los fondos que mensualmente reciben para gastos generales, etc.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. — GODOY. —

Nombramientos:

Capital Federal, Diciembre 6 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Déjase sin efecto la resolución de fecha 15 del corriente, nombrando secretario de la Junta de Excepciones de Santiago del Estero al teniente don David M. Morales y nómbrase para desempeñar dicho cargo, en el carácter de interino, al subteniente don Juan C. Rojo, del 1er. Batallón del Regimiento 12 de infantería de línea, sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeña.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. — GODOY.

Por decreto de fecha 18 del corriente mes, el teniente 1º don Arturo Righetti ha sido nombrado habilitado de la Escuela de Caballería, durante el año de 1906.

Por decreto de fecha 20 del corriente mes, los subtenientes don Francisco L. Albarracín y Domingo Jiménez Luna han sido nombrados habilitado y suplente, respectivamente, del Regimiento 2 de caballería de línea, durante el año de 1906.

Por decreto de fecha 20 del corriente mes, los subtenientes don Nicolás Río y Arístides J. Coria han sido nombrados habilitado y suplente, respectivamente, del Regimiento 12 de caballería (gendarmería), durante el año de 1906.

Por decreto de fecha 21 del corriente mes el capitán don Bernardo Passion ha sido confirmado en el cargo de habilitado del Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa del Ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba durante el año de 1906.

Por decreto de fecha 21 del corriente mes, el subteniente don Emilio Gelmetti ha sido nombrado habilitado del Regimiento 5 de caballería de línea, durante el año de 1906.

Retiros:

Capital Federal, Diciembre 26 de 1905. — Vista la presente solicitud del teniente coronel don Alfredo Gandini, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Alfredo Gandini, de acuerdo con el art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 41 años, 10 meses y 14 días y tener 8 años en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 27 de 1905. — Vista la presente solicitud del teniente coronel don Rodolfo Osorio, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Rodolfo Osorio, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 40 años, 8 meses y 22 días y tener en el empleo 8 años.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. — QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905. — Visto el presente reclamo y habiéndose comprobado que al teniente 1º retirado don Federico Champalanne le correspondía mayor número de años de servicios, según se desprende del nuevo cómputo expedido por el Archivo del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º El retiro del teniente 1º don Federico Champalanne acordado el 12 de Marzo de 1903 con el cincuenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, debió ser con el sesenta por ciento, por constar en el nuevo cómputo que sus servicios alcanzaban á veinte años un mes y diez y nueve días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Aumento de pensión:
Capital Federal, Diciembre 23 de 1905.—Vista la presente solicitud del coronel don Fortunato Solano, del cuerpo de Inválidos, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº. 4707 y atento á lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707, al coronel don Fortunato Solano, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por tener en la época en que pasó al cuerpo de Inválidos, treinta y siete años, un mes y veintiún días de servicios aprobados y diez y nueve años, diez meses y cuatro días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Oficiales de reserva:
Capital Federal, Diciembre 18 de 1905.—Visto el presente expediente iniciado por el ex teniente coronel de guardias nacionales de la capital don Francisco Madero, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 96 y 97, capítulo VII, título II, de la ley núm. 4707, como lo comprueban los documentos que se acompañan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el empleo de teniente coronel de la reserva del Ejército de línea, en el arma de infantería, al ex teniente coronel de guardias nacionales de la capital, don Francisco Madero.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 20 de 1905.—Visto el presente expediente iniciado por el ex mayor de guardias nacionales de la capital, don Vicente Castro y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 96 y 97, capítulo VII, título II, de la Ley nº 4707, como lo comprueban los documentos que se acompañan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el empleo de mayor de la reserva del Ejército de línea, en el arma de infantería, al ex mayor de guardias nacionales de la capital don Vicente Castro.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 20 de 1905.—Visto el presente expediente iniciado por el ex capitán de G. N. de la capital, don Salvador Basualdo, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 96 y 97, capítulo VII, título II, de la ley 4707, como lo comprueban los documentos que se acompañan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el empleo de capitán de la reserva del Ejército de línea en el arma de infantería, al ex capitán de guardias nacionales de la capital, don Salvador Basualdo.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 20 de 1905.—Visto el presente expediente iniciado por el ex capitán de G. N. de la capital, don Aquiles Bianchi, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los arts. 96 y 97, capítulo VII, título II, de la ley 4707, como lo comprueban los documentos que se acompañan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el empleo de capitán de la reserva del Ejército de línea, en el arma de infantería, al ex capitán de G. N. de la capital, don Aquiles Bianchi.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 20 de 1905.—Visto el presente expediente iniciado por el ex capitán de G. N. de la capital, don Carlos M. Lara, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los arts. 96 y 97, capítulo VII, título II, de la ley 4707, como lo comprueban los documentos que se acompañan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el empleo de capitán de la reserva del Ejército de línea, en el arma de infantería, al ex capitán de G. N. de la capital, don Carlos M. Lara.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 20 de 1905.—Visto el presente expediente iniciado por el ex teniente 1º de G. N. de la capital don Francisco Latzina, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los arts. 96 y 97, capítulo VII, título 2, de la ley 4707, como lo comprueban los documentos que se acompañan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el empleo de teniente 1º de la reserva del Ejército de línea, en el arma de infantería, al teniente 1º de G. N. de la capital, don Francisco Latzina.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 20 de 1905.—Visto el presente expediente iniciado por el ex teniente 1º de G. N. de la capital, don Arturo Pesenti, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 96 y 97, capítulo VII, título II de la ley 4707, como lo comprueban los documentos que se acompañan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el empleo de teniente 1º de la reserva del Ejército de línea, en el arma de infantería, al ex teniente 1º de guardias nacionales de la capital, don Arturo Pesenti.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 20 de 1905.—Visto el presente expediente iniciado por el ex teniente 2º de G. N. de la capital don Alberto A. Cabruja, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 96 y 97, capítulo VII, título II, de la ley 4707, como lo comprueban los documentos que se acompañan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el empleo de teniente de la reserva del Ejército de línea, en el arma de infantería, al ex teniente 2º de guardias nacionales de la capital, don Alberto A. Cabruja.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 22 de 1905.—Vista la presente solicitud y las razones en ella expuestas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja solicitada por el capitán de la reserva del Ejército de línea, don Juan Strassburger, debiendo el causante pasar á la guardia nacional en la clase que le corresponde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA. ENRIQUE GODOY.

Entregas de armamento:
Capital Federal, Diciembre 16 de 1905.—De conformidad á lo dispuesto por el artículo 2º del decreto de fecha 4 de Octubre de 1895,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material entregados por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Septiembre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 22 de 1905.—De conformidad á lo dispuesto por el artículo 2º del decreto de fecha 4 de Octubre de 1895,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material entregados por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Septiembre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Licencias:
Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al teniente coronel retirado don Doroteo Marcelo Robles permiso para residir en el extranjero (Rep. del Paraguay), por el término de dos años.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Por un mes, al cirujano doctor don Manuel A. Figueroa, debiendo hacer uso de ella una vez nombrado el reemplazante, mientras dure su licencia.

Fallecimientos:
Con fecha 27 del corriente mes, fallecieron los tenientes coroneles retirados don Santiago Báez y don Juan González.

Vista de una causa:
El señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta capital, ha señalado el día 30 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa

seguida al soldado José Salinas, del 1er Batallón del Regimiento 2 de infantería de línea, acusado de tentativa de homicidio.

Imposición de pena:
El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 14 del corriente, manda imponer al conscripto Carlos Molina, del Regimiento 2 de artillería de campaña, por haber cometido deserción simple, las penas conjuntas de quince días de calabozo y seis meses de recargo en el servicio, de acuerdo con el artículo 734 del Código de Justicia Militar reformado.

Edictos:
Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don José García Abramo, se cita y emplaza por el término de tres días desde la fecha, al soldado José Cardozo, del Regimiento 10 de infantería de línea, para que comparezca ante este juzgado de instrucción, constituído en la 7a división del Gabinete Militar (Casa de Gobierno), con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no concurrir.
Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905.—*Julián M. Byron*, teniente 1o, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor don Mariano Vázquez, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar desde la primera publicación de este edicto, al soldado Pedro P. Pintos, del Regimiento 2 de caballería de línea, para que comparezca á este juzgado de instrucción, constituído en la Comandancia del Campo de Mayo, en las horas hábiles, á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción calificada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Campo de Mayo, Diciembre 26 de 1905.—Subteniente *Augusto Quintana*, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor don Mariano Vázquez, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar desde la primera publicación de este edicto, al soldado Zabás Manrique, del Regimiento 2 de caballería de línea, para que comparezca á este juzgado de instrucción, constituído en la Comandancia del Campo de Mayo, en las horas hábiles á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Campo de Mayo, Diciembre 26 de 1905.—Subteniente *Augusto Quintana*, secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2a Parte)
BOLETIN MILITAR

No 49

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905.

Reformas del reglamento de disciplina y sus penas

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905.—Habiéndose presentado el proyecto de reformas al Reglamento de Disciplina, que fué encomendado al autor del mismo, doctor don José María Bustillo; y encontrando que él está de acuerdo con las modificaciones introducidas en el Código de Justicia Militar por la ley 4707,

El Presidente de la República
DECRETA:

Art. 1o Apruébanse las reformas del Reglamento de Disciplina y sus penas, las cuales empezarán á regir en el Ejército y Armada desde la fecha de este decreto.
Art. 2o Siendo este reglamento común á las fuerzas de mar y tierra, el presente decreto será refrendado por los ministros de Guerra y Marina.
Art. 3o Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN.

Reglamento de disciplina y sus penas

—

PROYECTO DE REFORMAS

Art. 5o Después de la palabra «*anterior*» agregar: «*y con las excepciones establecidas respecto de la destitución y del confinamiento*».
Art. 12. Substituirlo por el siguiente: Son consideradas especialmente faltas de disciplina las siguientes:

COMUNES Á TODOS LOS MILITARES

1o No guardar en todo lugar y en toda circunstancia la actitud correcta que corresponde al uso del uniforme.
2o No guardar en formación la compostura debida.
3o No conservar la posición militar cuando se habla con el superior ó se está en su presencia.
4o Dirigirse á un superior por actos del servicio sin la venia correspondiente.
5o Usar prendas de uniforme que no sean de reglamento ó usarlas desaseadas, en desorden, incompletas ó con desperfectos.
6o No tener aseo y prolijidad en el arreglo de su persona.
7o Tomar la vereda al superior ó la derecha en despoblado.
8o Jugar de manos ó dirigirse bromas en presencia de un superior.
9o No saludar al superior, no devolver el saludo militar, y no observar en general las prescripciones de los reglamentos sobre el mismo.
10. Presentarse en las oficinas militares vestido de particular.
11. Usar armas que no sean de las que provee el Estado para los fines del servicio militar.
12. Asistir de uniforme á manifestaciones ó reuniones políticas en lugares públicos.
13. No dar cuenta al superior de una falta disciplinaria de que se tenga conocimiento ó no reprimirla pudiendo hacerlo.
14. Cumplir mal cualquier castigo disciplinario que se le imponga.
15. Embriagarse.
16. Contraer deudas sin necesidad justificada.
17. Dejar de informar una solicitud ó no darle curso cuando se tiene obligación de hacerlo.
18. Tener pública familiaridad con los subalternos, sea ó no en actos del servicio.
19. Hacer peticiones ó reclamaciones infundadas.
20. Tomar parte en juegos de azar.
21. No mantener la debida disciplina en las fuerzas de su mando.
22. Concurrir tarde á los actos del servicio ó ser negligente en el cumplimiento de los demás deberes impuestos en los reglamentos del mismo.
23. Desafiar ó mandar desafiar á un inferior ó ser padrino del mismo si el desafío se produce en acto del servicio ó con motivo de él.
24. Excederse en las licencias sin llegar á incurrir en los hechos que el C. de J. M. prevé y castiga.
25. Quejarse, criticar, reprochar ó discutir por medios no autorizados, de palabra ó por escrito, actos ú órdenes del superior.
26. No prestar á la autoridad ayuda solicitada para detener ó aprehender alguna persona. (art. 639).
27. Dormirse estando de facción en tiempo de paz. (art. 673 y 694).
28. Quejarse del servicio entre la tropa, del alojamiento, paga, equipo, vestuario, etc., ó verter entre ella especies que puedan infundirles desaliento, tibieza ó desagrado.
29. Tener conocimiento de que se trata de realizar un duelo entre subalternos y no dar cuenta á quien corresponda procurando evitarlo.
30. Cometer exacción de beneficio público á menos que el hecho no constituya delito en el C. de J. M.
31. Vender, empeñar ó donar prendas de equipo ó vestuario, instrumentos, útiles, herramientas, salvo lo establecido en el artículo 810 del C. de J. M.
32. Impedir con amenazas ó negando la venia, que se presente al superior una reclamación justificada.
33. Reprender al inferior en términos indecorosos ú ofensivos.
34. Amenazar con armas á sus iguales, inferiores ó particulares, en cuartel, campamento ó sitio cualquiera de reunión de tropa.
36. Hacer peticiones ó reclamaciones incorteses é inmoderadas.
37. No encontrarse en su puesto para actos del servicio, (artículo 677).
38. Comunicarse indebidamente con los presos
39. No ocupar con prontitud su puesto en caso de alarma.
40. Obstruir las funciones de un juez instructor ó de un tribunal militar, (art. 727).
41. Producir una falsa alarma, desorden ó confusión en la tropa.
42. Dejar evadir ó favorecer la evasión de presos, en los casos del inciso 3 del art. 862 del C. de J. M.
43. Sacar sin autorización fuerza armada de plaza, cuartel, destacamento, etc., siempre que el hecho no constituya delito previsto en el art. 627 del C. de J. M.
44. Desafiar ó mandar desafiar al superior.
45. Faltar al respecto al superior que no lleva las insignias de su empleo, á menos que se comprobase que no lo reconoció cuando ejecutó el hecho.
46. Devolver diplomas, títulos, nombramientos ó despojarse de sus insignias en señal de menosprecio.
47. Faltar á una consigna, siempre que el hecho no constituya delito.
48. Cualquier acto de desobediencia al superior que no sea de los que el C. de J. M. castiga como delitos.
49. Ejecutar cualquier acto que importe una falta de consideración ó de respeto al centinela, y que no fuera de los previstos en el C. de J. M.
50. Armar pendencia en los cuarteles, establecimientos militares, etc.
51. Presentarse en público ó en sociedad de una manera indecorosa.
52. Hacer observaciones no autorizadas á las órdenes del superior.
53. No hacer cumplir debidamente los castigos impuestos, estando encargado de vigilarlos.
54. Cualquier acto público que importe una infracción intencionada á los reglamentos policiales.
55. Siendo empleado de la Sanidad, asistir por heridas ó lesiones corporales á individuos del Ejército ó Armada en servicio activo y no dar aviso á la autoridad militar, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su llamado.
56. Dejar de hacer voluntariamente, por negligencia ó por descuido, una captura á que se está obligado.
57. Causar perjuicios al inferior por excederse arbitrariamente en el ejercicio de sus funciones.
58. Todas las demás infracciones previstas en el C. de J. M. castigadas con penas disciplinarias.

DE TROPA

1o Concurrir á los espectáculos públicos en los locales en que acostumbran á asistir los oficiales
Exceptúanse de esta disposición á los cade-

tes de los establecimientos de educación militar.

2º Fumar en presencia inmediata de jefes ú oficiales, pasar fumando delante de los centinelas y no concurrir con presteza al llamado á un superior.

3º Cometer deserción con las excepciones establecidas en los artículos del C. de J. M.

PARTICULARES DE JEFES Y OFICIALES

Tomar asiento en presencia de un superior sin que éste se lo indique.

Presentarse al superior en actos de servicio vestido de particular ó sin sus armas reglamentarias.

Concurrir á los espectáculos públicos á que acostumbra concurrir la tropa ó que están destinados á la diversión del bajo pueblo.

Contraer deudas con individuos de tropa.

Enrolar ó admitir desertores é incapaces al servicio del Ejército, ó á menores, respecto de los cuales no se hayan llenado los requisitos legales.

Art. 15. Suprimirlo.

Art. 18. Agregar en el primer párrafo «confinamiento» y en el último párrafo cambiar la palabra «distinguido» por «cadete».

Art. 19. Agregar «confinamiento».

Art. 21. Suprimir la segunda parte del cuarto párrafo y agregar como quinto párrafo el siguiente: «Todos los castigados con calabozo serán privados durante él, de los vicios de entretenimiento y de todo lo que pueda ser objeto de juego y diversión, á cuyo efecto será registrado antes de entrar en él».

CAPÍLULO V

Antes del artículo 32, agregar lo siguiente: «destitución de empleo».

Esta pena sólo podrá ser impuesta por decreto del Presidente de la República, previo sumario en forma y los casos previstos por el C. de J. M.

A los coroneles y oficiales generales sólo se les impondrá por sentencia de Consejo de Guerra.

Art. 38. Ultimo párrafo, poner «seis» en lugar de «cuatro».

Art. Entre los arts. 41 y 42 agregar lo siguiente:

CONFINAMIENTO

Esta pena que se aplica tan sólo á las clases é individuos de tropa, se impone únicamente por decreto del Presidente de la República, previo sumario en forma de los casos previstos en el C. de J. M.

Art. 47. Substituir la palabra «ocho» por «cuatro».

Art. 50. Agregar los siguientes incisos entre el 16 y 17:

') Ocultar ó mandar ocultar en el diario de navegación, cualquier accidente del viaje.

'') Servirse de una embarcación perteneciente á un buque del Estado ó á buques convoyados, siendo de la tripulación de dichos buques.

''')Ocultar, romper ó extraviar la patente, el rol ó los contratos de fletamento de las embarcaciones que se reconozcan, detengan ó apresen, los conocimientos, pólizas de su carga, cartas ú otros documentos relativos á ellas, á su capitán ó patrón.

'''')Abrir la escotilla, pañoles ó cualquier otro sitio ó mueble en embarcación detenida ó apresada, y sin estar autorizado, ó exigirlo la seguridad del buque.

Art. 54. Suprimir las palabras «y el que lo sufre se mantendrá con éste al hombro».

Art. 55. Agregar como párrafo final: «cuando la fagina se imponga de noche, no podrá exceder de dos horas.»

Entre el 55 y 56, agregar el siguiente artículo:

Art. El calabozo no se aplicará á los oficiales de mar y maestranza.—Buenos Aires, Diciembre de 1905.—*J. M. Bustillo.*

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Queja del señor M. Irazábal contra el F. C. del Sud

12132-S-1905. Diciembre 11 de 1905. Vista la queja formulada por el señor Marcelino Irazábal contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de un baúl, de tres despachados en calidad de equipaje de Tres Arroyos á C. Dorrego; resultando de lo actuado que al llegar el querellante á destino solamente se le entregaron dos de los baúles, y el tercero le fué entregado con posterioridad, por lo que la Empresa no ha efectuado su transporte de acuerdo con lo que dispone el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declárase justificada la la queja de la referencia, por lo que, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 180 y 380 del citado reglamento, la Empresa del Ferrocarril del Sud deberá responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido por la demora en cuestión, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento del coche oficial nº 5 en la estación Monje.

010612-P-1905.—Diciembre 6 de 1905. Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del coche reservado nº 5 del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, producido el día 23 de Agosto ppdo. en la estación Monje, se debe á descuido del cambista de la misma, que efectuó un cambio en mal momento,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, es responsable por los atrasos de los trenes nº 3 y 4.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Queja del señor Benito Fernández contra el Ferrocarril del Sud.

06861-S-1905.—Diciembre 11 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Benito Fernández, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el suministro de vagones para cargar animales; resultando de lo actuado que efectivamente como lo manifiesta el querellante, la Empresa demoró el suministro de los vagones de que se trata, pues habiéndolos prometido para el día 7 de Junio ppdo.. los puso á disposición del interesado al siguiente día á última hora, por lo cual la hacienda salió de procedencia recién el día 9 á las 2.40 p. m., lo que demuestra que ha habido negligencia por parte de la Empresa en el suministro de los citados vagones,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, dejándose á salvo los derechos del querellante para que pueda ocurrir ante quien corresponda en demanda de la indemnización á que se crea con derecho, por la demora en cuestión.—Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Accidente en un paso á nivel de la estación Quilmes (F. C. del Sud).

3954-S-1905. Diciembre 6 de 1905. Resultando de lo actuado que el accidente ocurrido el 8 de Abril ppdo., en el paso á nivel lado Sud de la estación Quilmes, ha tenido lugar á causa de que las barreras que cuida la Empresa del Ferrocarril Sud, estaban levantadas en el momento que pasaba el tren nº 242, lo que constituye una infracción á lo dispuesto en el art. 5º inciso 3º de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril del Sud es responsable de los daños y perjuicios que dicho accidente haya producido.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Se provee á la estación Villa Mercedes de un libro de quejas (F. C. Andino).

6334-A-1905. Diciembre 6 de 1905.—Visto este expediente, en el que la Administración del Ferrocarril Andino pide que las empresas de los ferrocarriles Gran Oeste Argentino y Buenos Aires al Pacífico, provean á su estación Villa Mercedes de libro de quejas, á fin de que los pasajeros que quieran insertarlas contra cualquiera de las citadas empresas, no lo efectúen en el libro que corresponde al Ferrocarril Andino;

CONSIDERANDO:

Que lo manifestado por ambas empresas de que ellas tienen su estación con su libro de quejas correspondiente, no es razón para negarse á lo que el Ferrocarril Andino solicita, por cuanto las estaciones á que aluden son únicamente de carga, siendo la destinada para los pasajeros la que pertenece al Andino,

SE RESUELVE:

Ordenar á las empresas de los ferrocarriles Gran Oeste Argentino y Buenos Aires al Pacífico, proveen en el plazo de quince días, de libro de quejas á la estación Villa Mercedes de pertenencia del Ferrocarril Andino.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Diligenciamiento de una multa por falta de cumplimiento á una resolución (F. C. Sud).

10464-S-1904.—Diciembre 9 de 1905. Resultando de lo actuado, que la Empresa del Ferrocarril del Sud no ha dado cumplimiento á la resolución de esta Dirección General, de fecha 31 de Mayo ppdo., por la cual se le ordenaba la colocación de barreras y guardavías á los pasos á nivel de circunvalación lado Norte de su estación «Norberto de la Riestra» y kilómetro 163/250, á cuyo efecto se le concedió un plazo de quince días para la presentación de los planos respectivos, y treinta días para la terminación de las obras de que se trata,

SE RESUELVE:

Poner el presente expediente en Secretaría por seis días hábiles á disposición de la mencionada Empresa ó su abogado, á los efectos de los artículos 3, 4 y 5 del decreto de 23 de Enero de 1899, reglamentando la aplicación de multas á las empresas de ferrocarriles.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Queja del señor Joaquín Pina de Delin contra el F. C. del Sud.

011840-S-1905 —Diciembre 13 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Joaquín Pina de Delin, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por pérdida de un baúl despachado en calidad de equipaje, de Constitucton á Bahía Blanca;—Resultando de lo actuado y de lo manifestado por la Empresa, que el baúl de que se trata ha sido hallado y se encuentra en destino á disposición del interesado, no habiendo por lo tanto la Empresa hecho su transporte de acuerdo con lo dispuesto por el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles;

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, por lo que, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 180 y 380 del mismo reglamento, la Empresa del Ferrocarril del Sud deberá responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido por la demora ex-

presada, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Ordenando reparar coches á la Empresa del F. C. P. de S. Fe.

012989-P-1905. — Diciembre 13 de 1905. — Visto este expediente formado con motivo de la denuncia de la sección técnica, referente al mal estado de conservación de los coches de la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, muchos de los cuales se encuentran en un estado deplorable de desaseo, por hacerles falta una mano de pintura; otros por tener las esterillas rotas; otros, como los dormitorios A 3, 4, 5 y 6 en que llueve, y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de estos coches no entran á talleres desde el año 1902 á 1903, lo que explica perfectamente su estado detestable,

SE RESUELVE:

Fíjase á la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe el plazo de sesenta días, para que proceda á la reparación completa de los coches que se encuentran en mal estado ó á su retiro del servicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Ordenando á la Empresa del F. C. P. de S. Fe la colocación de tablillas, indicando que no se permite fumar en algunos compartimentos.

012988-P-1905.—Diciembre 13 de 1905.—Visto este expediente formado con motivo de la denuncia de la sección técnica, referente á que los coches del Ferrocarril Provincia de Santa Fe no tienen compartimentos especiales donde se prohiba fumar, y

CONSIDERANDO:

Que no son atendibles las razones aducidas por la Empresa, ya que al aceptarlas se contrariaría lo dispuesto por el artículo 147 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, que en todo tren formado por dos ó más coches de primera ó mixtos, en uno de ellos debe colocar la tablilla indicando que no se permite fumar, y en el entre tanto dará cumplimiento á lo dispuesto por el mencionado artículo y por el 18 del Reglamento de Medidas Unitarias de Ferrocarriles Nacionales, á medida que los coches entren á talleres.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Queja del señor Diego Saavedra contra la Empresa del F. C. Argentino.

07770-C-905 — Diciembre 15 de 1905. — Vista la queja formulada por el señor Diego Saavedra contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, porque en la estación Retiro no hay un empleado encargado de hacer guardar el orden de acceso á las ventanillas de la boletería, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado lo justificado de la denuncia, y que es de práctica en las empresas ferrocarrileras tener en las boleterías de sus estaciones principales un empleado encargado de vigilar el orden de acceso á las mismas, para evitar la aglomeración del público y conseguir que todos sean atendidos cuando les corresponde el turno,

SE RESUELVE:

Indicar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino la conveniencia del establecimiento del servicio mencionado, para cumplir mejor en sus deberes para con el público.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Queja del señor Salvador Gil contra la Empresa del F. C. del Sud.

09298-S-1905. — Diciembre 15 de 1905. — Vista la queja formulada por el señor Salvador Gil, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por retardo en el transporte de un baúl, despachado en calidad de equipaje de Bahía Blanca á Coronel Pringles;

Resultando de lo actuado que el baúl de que se trata no fué entregado al querellante al llegar éste á destino, como lo dispone el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles;

Que el querellante también manifiesta que en la estación Laprida se le negó el libro de quejas, fundándose el empleado en que no se encontraba el jefe y que carecía de atribuciones para hacerlo; atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

1º Declarar justificada la queja de la referencia, por lo que, y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 180 y 380 del mismo reglamento, la Empresa del Ferrocarril del Sud, deberá responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber sufrido por la demora de que se trata, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

2º Hacer saber á la Empresa del Ferrocarril del Sud, que debe disponer que sus empleados en ningún caso dejen de facilitar al público el libro de quejas.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Queja del señor T. Vargas contra el F. C. del Sud

013137-S-1905. — Diciembre 15 de 1905.— Vista la queja formulada por el señor Tredesvindo Vargas contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por retardo en el transporte de dos baúles despachados en calidad de equipaje de Tandil á Las Flores; resultando de lo actuado que los baúles de que se trata no fueron entregados al querellante al llegar éste á destino, como lo dispone el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, por lo que, y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 180 y 380 del reglamento general de ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril del Sud deberá responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido, por la demora en cuestión, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Queja del señor Fermín Elias contra la Empresa del F. C. del Sud.

09528-S-1905. — Diciembre 15 de 1905. — Vista la queja formulada por el señor Fermín Elías contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por retardo en el transporte de dos baúles despachados en calidad de equipaje de Guaminí á Bolívar; resultando de lo actuado que el equipaje de que se trata no fué despachado, en el mismo tren en que viajó el querellante sino al siguiente día, por lo que la Empresa ha infringido lo dispuesto en el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles;

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido, por la demora expresada, de acuerdo con los arts. 180 y 380 del citado reglamento, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Queja del señor Bruno Molinas contra la Empresa del F. C. B. A. y Rosario.

0626-B-1905. — Diciembre 19 de 1905. — Vista la queja formulada por el señor Bruno Molinas contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por cuanto habiendo concurrido á la estación Ramallo con la anticipación necesaria y pedido el despacho de su equipaje á San Nicolás, no fué atendido por el encargado de encomiendas, y

CONSIDERANDO:

Que de las averiguaciones practicadas resulta que no se ha podido comprobar la veracidad de la queja del señor Molinas, pero sí se ha constatado por la Sección Sud la necesidad de aumentar el personal de la estación Ramallo, á fin de que el servicio pueda hacerse con la corrección y prontitud debida, dado que el actual es insuficiente para el recibo y entrega de encomiendas, máxime si se considera que se trata de una estación de cruce donde hay que atender dos trenes á la vez, por lo que

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, coloque á su estación Ramallo en las condiciones establecidas por el art. 11 de la ley general de ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Queja del señor Nicéforo Elvira contra el Ferrocarril B. A. y Rosario.

010551-B-1905. — Diciembre 21 de 1905. — Vista la queja formulada por el señor Nicéforo Elvira, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de su equipaje despachado de Venado Tuerto á Rosario; Resultando de lo actuado, y de la propia declaración de la Empresa que el equipaje de que se trata no siguió por el mismo tren en que viajó el querellante, habiendo por lo tanto la Empresa infringido lo dispuesto por el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta por lo que, y de acuerdo con lo que establecen los arts. 180 y 380 del mismo reglamento, la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario deberá responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido por la demora en cuestión, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Choque de un tren de maniobras con un coche de tranvía en paso á nivel «Alta Córdoba».

08740-C/905.—Diciembre 15 de 1905. — Visto el presente expediente originado con motivo del choque de un tren de maniobras con un coche de tranvía en paso á nivel «Alta Córdoba» el 23 de Junio ppdo.; y resultando de lo actuado, que el accidente se produjo por descuido del encargado de las barreras,

SE RESUELVE:

Declarar, de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la ley de ferrocarriles, á la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, responsable de este accidente y sus consecuencias, previniéndole que en lo sucesivo deberá adoptar medidas severas á fin de que sus empleados observen el fiel cumplimiento de sus deberes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón, etc., etc.

A. Schneidewind.

Queja del señor Andrés Peirano contra la Empresa del F. C. G. O. Argentino.

014782-G-1905. — Diciembre 21 de 1905. — Vista la queja formulada por don Andrés Peirano contra la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por retardo en la entrega de una consignación de maderas del país despachada de la estación Concepción á la de Mendoza el 21 de Septiembre ppdo, según carta de porte nº 274, la que fué puesta á su disposición recién el 28 de Octubre á las 4 y 20 p. m.; Resultando de lo actuado que si bien dicha carga pudo haber sido tras-

portada en 284 horas 15 minutos si hubiera seguido rumbo por empalmes Córdoba y Villa María, ha debido transportarse en 459 horas dado el rumbo que ha fijado el remitente en la carta de porte, ó sea por empalmes Embarcaderos, Santa Teresa, Rufino y Villa Mercedes, tiempos que resultan de la aplicación del art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, por ser de 1269 kilómetros la distancia entre Concepción y Mendoza por el primer rumbo, y de 1853 por el segundo y habiéndose tenido en cuenta para este cómputo las horas que se concede por empalmes y para entrega de mercaderías, así como el aumento de 50 % en el recorrido por el Central Córdoba, 881 kilómetros, por hacerse ahí el transporte á tarifa especial, de efectuarse por empalmes Embarcaderos, Santa Teresa, etc.; Que hasta el momento de la entrega de la mercadería al consignatario, han transcurrido 880 horas 20 minutos, es decir, 421 horas 20 minutos más de las autorizadas por el reglamento, y

CONSIDERANDO:

Que según el art. 243 del reglamento general de ferrocarriles, debe decidirse por la carta de porte todas las cuestiones que ocurran con motivo del transporte en los efectos; Que habiéndose producido demora en el transporte de la consignación de que trata la carta de porte nº 274 del Ferrocarril Central Córdoba, corresponde la aplicación del artículo 225 del reglamento general de ferrocarriles, y conforme á la última parte del art. 250 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar que siendo justificado el reclamo interpuesto contra la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, deverá ésta devolver al querellante la parte del precio del transporte proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 91,7 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Queja del señor Juan S. Bava contra la Empresa del F. F. C. del Sud.

10966-S-1905, Diciembre 23 de 1905. Vista la queja formulada por el señor Juan S. Bava contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por retardo en el transporte de su equipaje despachado de Maipú á Mar del Plata. Resultando de lo actuado y de la propia declaración de la Empresa, que el equipaje de que se trata fué bajado en la estación General Vidal, de donde fué devuelto á destino y entregado al interesado, no habiendo por lo tanto la Empresa hecho su transporte de acuerdo con lo que dispone el artículo 174 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, por lo que, y de acuerdo con lo que disponen los arts. 180 y 380 del mismo reglamento, la Empresa del Ferrocarril del Sud deberá indemnizar al querellante por los daños y perjuicios que éste probare haber recibido por la demora en cuestión, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Diligenciamiento de una multa á la Empresa del F. C. del Sud por infracción al art. 61 del reglamento general.

06736—S—1905.—Diciembre 23 de 1905.—Visto el presente expediente relativo á la queja formulada nuevamente por el señor Bonifacio E. Urquiola contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por haberse hecho maniobras con trenes de pasajeros para agregarles vagones de carga á la cola de aquéllos, y á las denuncias de las secciones Sud y Oeste de esta Dirección General, sobre el mismo hecho. Teniendo en cuenta que por resolución de esta Dirección General, de fecha 23 de Septiembre ppdo., se ordenó á la Empresa mencionada se abstuviera de proceder en la forma apuntada, desde el momento que ello importa una infracción al art. 61 del reglamento general, como asimismo que á pesar de reconocer dicha Empresa que aquélla se ha cometido en los casos denunciados, no manifiesta su propósito de no volver á incurrir en la misma contravención,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta, por lo que el recurrente señor Urquiola podrá ocurrir ante quien corresponda en demanda de los perjuicios que la infracción apuntada le haya ocasionado, y poner este expediente en Secretaría por seis días hábiles á disposición de la Empresa del Ferrocarril del Sud ó su abogado, á los efectos de los artículos 3, 4 y 5 del decreto de 23 de Enero de 1899, reglamentando la aplicación de multa á las empresas de ferrocarriles.

Comuníquese, etc, etc.

A Schneidewind.

Queja del señor Aquilino Puerta contra la Empresa del F. C. del Sud.

02994-S-1905.—Diciembre 21 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Aquilino Puerta, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el suministro de vagones en las estaciones Saavedra, Dufour, Arroyo Corto, Goyena, Pigüé y Puan;—Resultando de lo actuado que el querellante sólo tenía pedidos de vagones en las dos últimas estaciones, los que fueron suministrados con bastante retardo, por cuanto se ha constatado que pedidos hechos en la estación Pigüé el 28 de Febrero, han sido suministrados recién el 24 de Mayo, es decir, tres meses después de solicitados, y otros hechos en la estación Puan con fecha 28 de Febrero se han suplido el 18 de Mayo, lo que demuestra negligencia por parte de la Empresa en su atención á los cargadores,

SE RESUELVE:

Declarar fundada le queja de la referencia por lo que la Empresa del Ferrocarril del Sud deberá indemnizar al querellante por los dañor y perjuicios que pobare haber recibido por la demora en el suministro de los vagones en las estaciones Pigüé y Puan, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Queja del señor Santiago Montecchiari contra la Empresa del F. C. G. O. Argentino.

014890-G-1905.—Diciembre 21 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Santiago Montecchiari, contra la Empresa del Ferrocarril G. Oeste Argentino, por demora en el transporte de tres consignaciones despachadas de Rosario á Godoy Cruz, según cartas de porte nos 13029, 4565 y 1421; Resultando de lo actuado, que la primera consignación, ó sea la de carta de porte nº 13029 fué entregada para su transporte en Rosario el día 30 de Septiembre ppdo., llegando á destino el día 19 de Octubre á la 8 a.m., es decir, después del transcurso de 440 horas;

Que la consignación de carta de porte nº. 4565 se entregó en procedencia en fecha 13 de Octubre ppdo., y llegó á Godoy Cruz el día 23 del mismo, habiéndose empleado 222 horas en su transporte; y la carga de carta de porte nº. 1421 se entregó en Rosario el 5 de Octubre y llegó á destino recién el 21 del mismo, empleándose por lo tanto en su transporte 376 horas 20 minutos;

Que la distancia entre Rosario y Godoy Cruz es de 859 kilómetros, y para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda un tiempo de transporte de 259 horas 30 minutos, de donde resulta que en el transporte de la consignación hubo un exceso de tiempo de 180 horas 30 minutos; el de la segunda se hizo dentro del tiempo reglamentario y en el de la tercera, ó sea de la carta de porte 1421, el tiempo excedido fué de 116 horas 50 minutos, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del mismo reglamento;

Por lo que, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 69. 5 % en la consignación de carta de porte nº. 13029 y el 45 % en la de carta de porte nº. 1421, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber sufrido por la demora en cuestión, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

Schneidewind.

Ordenando á la Empresa del F. C. G. O. Argentino presente los planos para obras á efectuarse en la estación «Luján».

011818-G-1905. Diciembre 22 de 1905.—Resultando de lo actuado, que es indispensable la construcción de las obras de que trata el presente expediente, reclamadas por la Municipalidad de Luján, estación del Ferrocarril Gran Oeste Argentino,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa de dicho ferrocarril, presente á la aprobación superior en el término de veinte días, los planos relativos á las obras de que se trata, y que son: arreglo de los accesos de un paso á nivel, apertura de un nuevo paso á nivel y el traslado del brete existente á otro sitio.

Comuníquese, etc, etc.

A Schneidewind.

Diligenciando en multa á la Empresa del F. C. P. de S. Fe por no haber dado cumplimiento á una resolución referente á tarifas especiales para cereales.

01593-P-1905.—Diciembre 22 de 1905.—Resultando de lo informado que la Empresa del Ferrocarril de la Provincia de Santa Fe, no ha dado cumplimiento á las resoluciones de esta Dirección General, de fecha 26 de Agosto y 23 de Octubre ppdos., referentes á sus tarifas especiales para el transporte de cereales,

SE RESUELVE:

Dése vista de este expediente por seis días hábiles, y en la Oficina, á la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe ó á su abogado, á los efectos del decreto de 23 de Enero de 1899, reglamentando los artículos 91, 92 y 93 de la ley general de ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN DE ARTÍCULOS PARA UNIFORME

Se llama á licitación para la provisión de los artículos que se necesitan para la confección del uniforme de invierno.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría General, el día viernes 5 de Enero próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo presentarse en forma de ley y con el comprobante de haber depositado en el Banco de la Nación, como garantía previa, una cantidad, en efectivo ó en títulos nacionales, igual al 5% del importe de la propuesta.

Las propuestas deberán sujetarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes, y según las muestras que se exhiben en la Oficina de Suministros.

Los artículos que se precisan son: 16.900 metros de paño para capotes y 12.800 para chaquetillas y pantalones etc., debiendo verse las condiciones especiales sobre dimensiones, peso, tamaño, etc; 7.500 metros franela punzó, 16.700 metros lienzo asargado, 2.000 metros sarga negra, 2.600 metros percalina plomo, 900 metros percalina negra, 120 metros paño punzó para vivos, 4.000 metros arpillera, 700 metros cordón punzó para hombreras, 900

metros galón blanco para jinetas, 200 metros cinta punzó para cuellos, 55 metros galón dorado dos cordones, para jinetas, 50 metros galón punzó para jinetas, 97.500 botones grandes para vigilantes, 68.800 botones chicos para vigilantes, 22.400 botones grandes para bomberos, 13.500 botones chicos para bomberos, 26.500 botones para pantalones, 5.300 hebillas para pantalones, 5.300 broches para pantalones, 9.500 broches para cuellos, 4.700 broches grandes para capotes, 1.400 granadas, 400 botones grandes de coco, negros, 400 botones chicos de coco negros, 100 gorras con las letras O. de P. bordadas, 200 gorras con P. metálica, 5.000 pares guantes blancos, 3.500 pares polainas blancas, 3.500 pares botines, 1.200 pares botas para vigilantes, 700 pares botas para bomberos, 150 pares botas para caballerizos, 38 uniformes para jefes, oficiales de bomberos, y maestros de banda, compuesto de: quepis, chaquetilla á la prusiana, pantalón y capote, para: 1 coronel, 1 teniente coronel, 1 mayor, 8 capitanes, 15 tenientes, 10 subtenientes, 1 capitán de banda, 1 teniente de banda; 38 pares de botas para jefes y oficiales de bomberos, debiendo ser la caña de marroquí francés y el pie de becerro francés, doble suela, cosidas á mano y hechas sobre medida. *Pablo A. Carlevarino.* Comisario de Ordenes.
v-5-Enero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el expediente 32638 D 1905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de costura de lonas por medios mecánicos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*José Matti.*
v-4-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el exp. 41650 C 905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de galletitas.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*José Matti.*
v-4-Enero.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 8 de Enero próximo á las 3 p.m. para el arrendamiento de locales para la instalación de juegos de calesitas en las plazas Rodríguez Peña, Vicente López, 11 de Septiembre, Constitución y Garay, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-8-Enero.

Licitación para la provisión de piezas de fundición y bronce, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 8 de Enero próximo, á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905.
v-8-Enero.

Licitación para la adquisición de 20 carros de barrido de cuatro ruedas, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 8 de Enero próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905. v-8-Enero.

Licitación para la construcción de obras de desagüe en el arroyo Maldonado.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de Enero á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—*El Secretario.*
v-3-Enero.

Licitación para la construcción de un puente metálico en el arroyo Maldonado.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de Enero á las 4 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—*El Secretario.*
v-3-Enero.

Licitación para la construcción de un pabellón en el hospital Rawson.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Enero á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—*El Secretario.*
v-4-Enero.

Licitación para la provisión de algodón y gasa, con destino á los servicios de la Administración Sanitaria, durante el primer semestre del año 1906. Tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.
v-5-Enero.

Licitación para la adquisición de mulas chúcaras, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad —Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.
v-5-Enero.

Licitación para la construcción del adoquinado de la calle Curapaligüe entre Provincias Unidas y Asamblea.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Enero á las 4 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—*El Secretario.*
v-4-Enero.

Licitación para la construcción de un departamento en el Cementerio del Oeste.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas llámase á licitación para el día 2 de Enero próximo á las 3 p.m. Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.—*El Secretario.*
v-2-Enero.

Licitación para el adoquinado de las calles Castillo, Jufré, Malabia y otras.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Enero próximo á las 3 p.m. Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905. *El Secretario.*
v-10-Enero.

Licitación para la provisión de pasto verde, hasta el 31 de Enero de 1906, con destino á la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las dos de la tarde. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.
v.-31-de.Enero-1906.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de lana lavada para colchones, artículos de ferretería, mobiliario, materiales de zapatería, etc., destinados á la Colonía Nacional de Alienados, para el año de 1906.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 20 de Enero próximo á las 2 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento y que está á disposición de los proponentes- Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905.—*El Director.*
v-20-Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Á ORO Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos de ley de 3 de Noviembre de 1887, y á los de Bonos Municipales de leyes 30 de Octubre de 1882 y 22 de Noviembre de 1891, que en los sorteos practicados en el día de la fecha, han resultado amortizados los números que á continuación se expresan:

Fondos Públicos á oro

LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887

Vencimiento de 1º de Marzo de 1906

Serie B de $ 500, 14 títulos Núms.

26	113	222	256	679	724	850
993	1036	1124	1321	1326	1410	1494

Serie C de $ 1000, 7 títulos Núms.

109	134	208	440	494	515	558

Serie D de $ 5000, 4 títulos Núms.

214	270	338	378

Bonos Municipales

Vencimiento de 1º de Enero de 1906

LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1884

Bonos pagaderos con cupón de Abril de 1906.

16 bonos serie A de $ 1000 Núms.

7	553	898	952	1396	1809
21	574	908	1076	1417	
198	682	948	1113	1656	

22 bonos serie B de $ 500 Núms.

382	624	1287	1796	2396	2786
464	674	1404	2011	2428	2928
575	803	1534	2084	2527	
581	949	1683	2258	2544	

27 bonos serie C de $ 200—Núms.

43	954	1343	2034	2426	2598	3033
669	1149	1699	2188	2455	2833	3133
744	1221	1792	2264	2492	2902	3397
865	1329	1958	2370	2541	2995	

12 bonos serie D de $ 50—Núms.

78	294	720	800	987	1164	1256
1327	1378	1682	1808	1863		

ATRASADOS

Pagaderos con el cupón, cuyo número se indica en las columnas pares.

Serie A de $ 1000—Núms.

102	92	219	92	515	91	584	92
200	92	479	92	556	92		

Serie B de $ 500—Núms.

185	92	478	92	1595	92	2408	88	2620	91
311	90	814	92	1629	92	2540	92		
317	90	819	92	2216	92	2613	70		

Serie C de $ 200—Núms.

268	92	1055	92	1799	70	2305	92	2392	91
283	68	1454	92	1829	59	2326	92	2757	92
544	92	1525	63	2156	90	2354	92	2790	92
737	92	1670	92	2269	65	2365	92	2923	92
913	91	1737	55	2288	90	2375	91	3386	92

Serie D de $ 50—Núms.

44	60	259	84	990	64	1312	92	1628	92
60	62	496	87	1062	56	1421	92	1716	92

152 92	691 16	1066 72	1543 56	1758 86
210 17	724 85	1069 89	1552 92	1841 61
224 75	792 24	1195 92	1607 92	

Deuda Municipal Consolidada

LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1891

14 títulos Serie A, de $ 5000 -- Pagaderos con cupón de Julio de 1906 -- Nos.

50	190	327	467	610	749	890
120	259	399	540	678	820	957

143 títulos Serie B, de $ 1000 -- Nros.

49	1519	2990	4460	5929	7399	8869
119	1581	3059	4529	6000	7470	8939
189	1660	3129	4599	6069	7539	9009
259	1729	3199	4670	6139	7609	9079
329	1799	3270	4739	6209	7694	9149
400	1850	3339	4812	6279	7749	9220
469	1936	3474	4879	6349	7826	9290
539	2009	3480	4949	6399	7901	9360
609	2079	3549	5020	6505	7959	9430
680	2097	3620	5090	6559	8029	9499
749	2304	3689	5159	6629	8099	9569
819	2305	3759	5229	6699	8169	9639
890	2352	3829	5299	6769	8249	9709
959	2429	3899	5370	6839	8309	9779
1029	2499	3969	5439	6909	8379	9849
1083	2570	4039	5509	6979	8449	9919
1169	2639	4109	5579	7049	8519	9989
1239	2709	4179	5649	7119	8589	
1309	2779	4249	5719	7189	8659	
1379	2849	4319	5789	7259	8728	
1449	2919	4390	5859	7329	8799	

143 títulos Serie C, de $ 500 -- Nros.

49	1519	2989	4459	5929	7399	8869
119	1589	3059	4510	6002	7469	8939
189	1659	3129	4643	6069	7539	9009
259	1729	3199	4669	6141	7609	9079
330	1799	3269	4737	6209	7679	9149
399	1869	3339	4852	6279	7749	9219
468	1939	3410	4879	6349	7819	9289
528	2009	3479	4952	6419	7889	9359
609	2079	3549	5019	6489	7959	9429
677	2148	3619	5089	6559	8029	9499
750	2221	3689	5159	6629	8099	9568
819	2289	3759	5229	6699	8169	9638
901	2359	3829	5298	6769	8236	9709
959	2429	3900	5369	6839	8309	9779
1029	2499	3969	5439	6908	8379	9789
1099	2569	4039	5520	6979	8449	9790
1170	2639	4100	5579	7049	8519	9791
1239	2710	4179	5649	7119	8589	
1309	2779	4249	5700	7189	8662	
1379	2850	4319	5805	7259	8729	
1449	2919	4389	5859	7329	8799	

833 títulos Serie D, de $ 100

49	7189	14329	21469	28609	35749	42889
109	7249	14389	21529	28669	35809	42912
169	7309	14449	21585	28729	35870	43009
229	7369	14509	21649	28788	35929	43069
288	7430	14569	21707	28849	35989	43129
349	7489	14629	21769	28909	36049	43189
409	7549	14689	21829	28969	36109	43249
469	7609	14749	21889	29029	36169	43309
529	7669	14809	21949	29089	36229	43370
590	7729	14869	22010	29149	36289	43429
650	7789	14929	22069	29209	36349	43489
709	7849	14989	22129	29269	36409	43552
769	7909	15049	22189	29329	36470	43609
829	7969	15109	22249	29389	36530	43670
891	8029	15169	22309	29432	36589	43729
949	8089	15229	22369	29509	36649	43780
1010	8149	15289	22429	29569	36722	43849
1069	8209	15349	22489	29629	36769	43909
1129	8270	15409	22549	29689	36829	43969
1189	8329	15469	22609	29749	36889	44029
1249	8389	15529	22669	29809	36949	44089
1309	8449	15589	22729	29869	37010	44149
1369	8509	15649	22789	29929	37069	44209
1429	8569	15709	22849	29989	37129	44269
1490	8631	15769	22909	30049	37189	44329
1549	8689	15829	22969	30109	37249	44389
1609	8749	15889	23029	30169	37309	44449
1669	8809	15949	23089	30229	37369	44509
1729	8869	16009	23149	30289	37429	44569
1789	8929	16069	23209	30349	37489	44629
1849	8989	16129	23269	30409	37549	44689
1909	9049	16189	23329	30469	37609	44749
1969	9109	16249	23389	30529	37671	44809
2029	9169	16309	23449	30589	37729	44869
2092	9229	16369	23509	30649	37789	44927
2149	9289	16429	23569	30709	37849	44995
2209	9353	16489	23629	30769	37909	45049
2269	9409	16549	23689	30829	37969	45109
2329	9469	16609	23749	30889	38029	45169
2391	9529	16669	23809	30949	38089	45267
2449	9589	16729	23869	31009	38149	45289
2509	9649	16789	23929	31069	38209	45349
2569	9709	16849	23989	31129	38269	45409
2629	9769	16909	24049	31189	38329	45469
2689	9829	16969	24109	31249	38389	45529
2749	9889	17029	24169	31309	38449	45589
2809	9949	17089	24229	31369	38509	45649
2869	10009	17149	24289	31429	38569	45656
2928	10069	17209	24349	31489	38629	45657
2988	10129	17269	24409	31545	38689	45659
3049	10189	17329	24469	31609	38750	45660
3109	10255	17389	24529	31669	38809	45661
3169	10312	17449	24589	31729	38869	46273
3229	10369	17509	24649	31789	38929	46275
3289	10429	17569	24709	31849	38989	46276
3349	10489	17629	24769	31909	39049	46277
3409	10549	17689	24829	31969	39109	46278
3469	10609	17749	24889	32029	39169	46309
3529	10669	17812	24949	32089	39229	46371
3589	10729	17869	25009	32149	39289	46429
3649	10789	17929	25069	32209	39349	46489
3709	10849	17989	25129	32269	39409	46553
3769	10909	18049	25189	32329	39469	46608
3829	10918	18109	25249	32389	39529	46669
3889	11029	18169	25309	32449	39589	46728
3949	11089	18229	25369	32509	39649	46788
4009	11149	18289	25429	32569	39709	46849
4069	11200	18349	25489	32629	39769	46909
4129	11272	18409	25589	32689	39829	46969
4189	11329	18469	25609	32749	39889	47029
4250	11389	18529	25669	32809	39949	47089
4309	11449	18589	25729	32869	40009	47149
4369	11509	18649	25789	32929	40069	47212
4429	11569	18709	25849	32989	40129	47269
4489	11629	18769	25909	33049	40189	47329
4549	11689	18829	25978	33109	40249	47415
4609	11749	18889	26033	33169	40308	47424
4669	11809	18949	26089	33229	40369	47504
4729	11869	19009	26149	33289	40429	47558
4789	11929	19069	26209	33349	40489	47629
4849	11989	19130	26270	33409	40549	47689
4909	12049	19189	26329	33469	40609	47749
4969	12109	19249	26389	33528	40669	47809
5029	12169	19309	26449	33589	40729	47869
5089	12229	19369	26516	33649	40789	47930
5149	12289	19429	26569	33709	40849	47990
5209	12349	19489	26629	33769	40909	48049
5269	12409	19549	26689	33829	40969	48109
5329	12469	19609	26749	33889	41029	48172
5389	12529	19669	26812	33949	41089	48229
5449	12589	19729	26869	34009	41149	48289
5509	12650	19789	26929	34069	41209	48349
5569	12709	19849	26989	34129	41269	48409
5629	12769	19909	27049	34189	41329	48469
5689	12829	19969	27109	34249	41389	48529
5751	12889	20029	27169	34309	41449	48587
5809	12949	20089	27229	34369	41509	48649
5868	13009	20149	27289	34429	41569	48709
5929	13069	20209	27349	34489	41629	48748
5989	13129	20269	27410	34549	41689	48805
6049	13189	20329	27469	34609	41749	48806
6109	13249	20389	27529	34669	41809	48807
6169	13309	20449	27589	34729	41869	48810
6229	13369	20509	27649	34789	41929	48815
6289	13429	20569	27709	34849	41990	48823
6349	13489	20629	27769	34909	42049	48824
6409	13549	20689	27829	34969	42106	48825
6469	13609	20749	27889	35029	42169	48826
6529	13669	20809	27949	35089	42229	48827
6589	13729	20869	28009	35149	42289	48828
6649	13789	20929	28069	35209	42349	48829
6711	13849	20989	28129	35269	42409	48830
6769	13909	21049	28189	35329	42469	48831
6829	13969	21109	28249	35387	42529	48832
6889	14030	21169	28310	35449	42589	48833
6949	14089	21229	28369	35509	42649	48834
7009	14149	21289	28429	35569	42709	48848
7069	14209	21349	28489	35629	42769	48850
7129	14269	21409	28549	35689	42829	48851

ATRASADOS

Los números que van en las columnas pares, representan el vencimiento del cupón con que debe presentarse el título, el nº 1 corresponde al vencimiento de Julio 1º de 1904, el 2 al de Julio de 1905 y el 3 al de Enero de 1906.

Serie A

317 2	738 2	877 2

Serie B

18 3	2181 2	4428 3	6038 3	8488 3
222 2	2741 2	4498 3	6102 2	8761 3
360 2	2749 3	4821 1	6481 1	9062 1
577 3	2828 3	4841 2	6660 2	9468 3
788 3	2881 2	4989 3	6669 3	9538 3
1062 2	3021 2	5339 3	6902 1	9608 3
1278 3	3345 3	5618 3	7228 3	9881 2
1417 3	3473 3	5758 3	7439 3	9888 3
1838 3	3588 3	5828 3	7578 3	
1908 3	3868 3	5899 3	8068 3	
2049 3	4358 3	5968 3	8482 2	

Serie C

298 3	2265 1	4642 3	6032 2	8908 3
454 1	2398 3	4702 »	6108 3	8977 »
578 3	2468 »	4833 1	6312 2	9118 »
718 3	2813 »	4918 3	6457 3	9258 »
847 3	2957 »	4988 »	6522 2	9328 »
1085 2	3029 »	5058 »	6878 3	9401 »
1139 3	3254 1	5128 »	6948 »	9538 »
1288 »	3378 3	5198 »	7228 »	9678 »
1412 2	3449 »	5276 »	7438 »	9792 »
1488 3	3728 »	5408 »	7524 1	9793 »
1552 2	3802 »	5612 2	8272 3	9794 »
1698 3	4073 2	5618 3	8368 1	9795 2
1768 »	4200 »	5634 2	8561 3	9796 »
1838 »	4450 1	5688 3	8628 »	
2048 »	4511 3	5825 »	8699 »	
2204 1	4641 2	5898 »	8784 1	

Serie D

20 3	12664 2	24378 3	32358 3	41234 1
158 »	12828 3	24424 2	32544 2	41304 »
368 »	12884 1	24434 1	32554 1	41318 3
1418 »	12968 3	24448 3	32568 3	41388 »
1489 »	13024 1	24504 1	32637 3	41598 »
1558 »	13108 3	24518 3	32708 »	41785 2
1628 »	13248 »	24564 2	32778 »	42018 3
1698 »	13307 »	24574 1	32918 »	42228 »
1768 3	13444 1	24588 3	32918 3	42368 3
1838 »	13514 »	24644 1	33044 1	42438 »
1908 »	13784 2	24658 3	33105 2	42564 1
1978 »	13808 3	24704 2	33114 1	42648 3
2118 »	14158 »	24714 1	33198 3	42704 1
2174 1	14229 »	24728 3	33268 »	42788 3
2188 3	14368 »	24844 2	33394 1	42858 »
2244 1	145 8 »	24854 1	33464 »	42904 2
2328 3	14648 »	24868 3	33478 3	42914 1
2399 »	14764 2	24984 2	33618 »	42923 3
2468 »	15044 »	25008 3	33804 2	42996 1
2724 2	15194 1	25064 1	33884 1	43001 3
2804 1	15418 3	25124 2	33898 3	43044 2
3028 3	15698 »	25148 3	33960 1	43138 3
3144 2	15744 2	25218 »	342 4 2	43488 »
3168 3	15824 1	25288 »	34248 3	43558 »
3308 »	16024 2	25358 »	34458 »	43604 2
3424 2	16118 3	25428 »	34598 »	43838 3
3798 3	16734 1	25544 2	34644 2	43884 2
4148 »	17238 3	25638 3	34724 1	43908 3
4204 2	17284 2	25708 »	34738 3	44164 2
4568 3	17448 3	25778 »	34808 »	44174 1
4824 2	17518 »	25824 2	34878 »	44188 3
5058 3	17588 »	25918 3	34950 »	44258 »
5548 »	17728 »	25988 »	35204 2	44314 1
5618 »	17798 »	26058 »	35214 1	44328 3
6084 2	17844 2	26128 »	35248 3	44384 1
6224 »	17984 »	26184 1	35284 1	44444 2
6248 3	18008 3	26268 3	35344 2	44524 1
6304 1	18148 »	26338 »	35484 »	44538 3
6504 2	18274 1	26384 2	35578 3	44664 1
6584 1	18358 3	26548 3	35648 1	44724 2
6668 3	18428 »	26618 »	35649 3	44748 3
6737 »	18485 1	26664 2	35718 »	44864 2
7018 »	18848 3	26688 3	35788 »	45003 »
7094 1	19058 3	26944 2	35984 1	45266 3
7174 »	19524 2	27248 3	36264 »	45308 »
7354 »	19548 3	27318 »	36348 3	45588 »
7368 »	19688 »	27458 »	36418 »	45658 »
7374 »	19758 »	27528 »	36464 2	45700 2
7424 »	19944 2	27598 »	36488 3	46241 1

7634	»	19968	3	27878	»	36544	1	46246	3
7704	»	20248	»	28144	1	36557	3	46265	2
8184	2	20319	»	28229	3	36768	»	46266	3
8324	»	20459	»	28344	2	36824	1	46267	»
8348	3	20528	»	28438	3	36838	3	46270	»
8488	»	20598	»	28484	2	36908	»	46274	1
8824	1	20654	1	28578	3	36964	1	46288	3
8978	3	21088	3	28648	»	36972	3	46404	2
9328	»	21161	3	28788	»	37258	»	46498	3
9468	»	21298	»	28904	2	37304	2	46638	»
9608	»	21484	2	28984	1	37538	3	46684	2
9678	»	21494	1	29044	2	37678	»	46708	3
9748	»	21508	3	29208	3	37889	»	46834	2
9804	1	21708	»	29334	1	37958	»	47114	1
9864	2	21858	»	29418	3	38168	»	47393	2
9888	3	21928	»	29698	»	38238	»	47414	3
9958	»	21998	»	29744	2	38284	2	47495	»
10098	»	22044	2	29768	3	38294	1	47505	2
10154	1	22054	1	29884	2	38308	3	47619	3
10234	3	22208	3	29964	1	38658	»	47685	2
10284	2	22324	2	29978	2	38704	2	47744	2
10294	1	22604	»	30048	3	38728	3	47758	3
10518	3	22614	1	30118	»	38798	»	47885	2
10728	»	22908	3	30258	»	38844	2	47954	2
10798	»	22978	»	30328	»	38868	3	47968	3
10844	2	23034	1	30398	»	38938	»	48038	3
10868	3	23258	3	30444	2	39007	»	48179	»
10919	»	23398	»	30478	3	39148	»	48248	»
11021	»	23524	1	30584	2	39213	»	48374	1
11292	»	23584	2	30608	3	39344	1	48504	2
11353	»	23594	1	30678	»	39568	3	48668	3
11567	»	23664	»	30748	»	39624	2	48738	»
11684	2	23724	2	31165	»	39764	»	48896	1
12058	3	23804	1	31308	»	39848	3	48925	2
12118	1	23888	3	31424	2	40128	»	49031	1
12197	3	23958	»	31564	»	40548	»	49054	»
12324	1	24004	2	31588	3	40744	1	49055	»
12338	3	24028	3	31798	»	40954	»	49056	»
12478	»	24098	»	31994	1	40968	3	49057	»
12524	2	24284	2	32148	3	41084	2	49091	»
12548	3	24364	1	32218	»	41178	3	49100	»

El pago de estos bonos se efectuará del 1o al 10 de Enero próximo y en los mismos días de los meses subsiguientes. Los fondos públicos á oro se pagarán á su vencimiento en Marzo.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905. —*Miguel A. Gelly*, Secretario contador.

v-10-Enero.

———

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1905.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 2 de Enero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1o El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1904, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2o El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística correspondiente á 1904, y los tipos del mismo cuerpo.

3o El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego, incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4o A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5o Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta, la corrección de la primera prueba.

6o. Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7o. La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8o. Los 1000 ejemplares del anuario aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demora.

9o. Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación que acredite que el licitante, ha depositado en caución, á la orden del Señor Director de Estadística, el 5 o/o del costo total de la obra.

10o. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11o. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1905. *El Secretario.*

v-2-Enero.

———

Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á las personas que se consideren con derecho á cuatro bultos señalados con la marca A F C números 95, 96, 97 y 98, venidos en el vapor francés «Atlantique» paquete 3707, entrado al puerto el día siete del corriente mes, los que contienen diez kilos cinta de seda; y especialmente al consignatario de ellos don Fernando Costas, para que dentro del referido término comparezcan á declarar á la oficina á cargo del subscripto, en el expediente sumario 25, letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución en este juicio prescindiendo de su intervención.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Diciembre 23 de 1905.—*Angel M. Capurro.*

v-3-Enero.

———

De conformidad á lo dispuesto por el artículo 1.053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita por el término de cinco días, á las personas que se consideren con derecho á nueve bultos rotulados G. Guthermann, venidos en el vapor «Cap Roca» paquete 3.691, entrado en este puerto el día cuatro del corriente mes, los que contienen joyas falsas, estuches, artículos metal plateado, etc., para que dentro del referido término comparezcan á la oficina á cargo del subscripto, á declarar en el expediente número 15 U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Aduana de la Capital. Oficina de Sumarios. Diciembre 26 de 1905 —*Angel M. Capurro.*

v-3-Enero.

———

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Eleuteria Soria, en su carácter de madre del extinto Pedro Soria.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.—*R. Eguzquiza*, Secretario.

v-11-Enero.

———

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Felisa Henestrosa de Merlo por sí y sus hijos menores Raúl, Esther, Ernesto, Arturo, Susana y Sara, en su carácter de viuda é hijos respectivamente, del extinto jubilado don Zacarías Merlo.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.—*R. Egusquiza*, Secretario.

v-11-Enero.

———

A contar desde la fecha de la publicación de este edicto, y por el término de ocho días, se hace saber á los que puedan alegar derechos, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, doña Berta Philipo, Juan Soldani y Gregoria G. de Soldani, como viuda y padres respectivamente del ex Comisario jubilado don Pablo Soldani.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905.—*R. Egusquiza*, Secretario.

v-2-Enero.

———

A contar desde la fecha de la publicación de este edicto y por el término de ocho días, se hace saber á los que puedan alegar derechos, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión doña Juana R. de Risso por sí y en representación de su hijo menor Juan José, como viuda é hijo, respectivamente, del extinto Juan Risso, ex maquinista al servicio del Ferrocarril Central Norte.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905.—*R. Egusquiza*, Secretario.

v-2-Enero.

———

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Miguel Romero, se hace saber á doña **Trinidad Sánchez**, por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente, que por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante se ha presentado don Juan Begue solicitando carta de pobreza para litigar contra dicha señora de Sánchez sobre tenencia de una menor, durante cuyo término deberá comparecer á estar á derecho en el citado juicio.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.—*Juan C. Dibar*, Secretario.

v-5-Enero.

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1906, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuario, calzado, forrajes y otros. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 5 de Enero de 1906 á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano General de Gobierno. Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1905.—*El Inspector General de Justicia.*

v-5-Enero.

———

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 8 de Enero á las 3.30 p. m., para la adquisición de badanas, descarne, vaqueta satinada y blanca, y suela, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en Secretaría.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905. *El Secretario.*

v-8-Enero.

———

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por treinta días á contar desde la fecha, á los que

se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en el dique no. 4 cabecera Sur, sin nombre y sin número, siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 6.20m., manga 1.40m.; tiene dos remos, el material de construcción es de cedro y pino blanco, y su estado de conservación es regular. Se previene que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes. - Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905. — *E Victorica*, Oficial Mayor. v-1o-Febrero.

— — —

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote de dos remos que ha sido encontrado abandonado en aguas de la Dársena Sur, el que se encuentra depositado en la Ayudantía de Ordenes de esta repartición y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 5.60 m., manga 1.96 m., puntal 0.69 c.; siendo su estado de conservación regular. Se previene que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 22 de de 1905.—*Enrique Victorica,* Oficial Mayor. v-30-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote hallado abandonado en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Vila Constitución, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 4,40, manga 1.49 y puntal 0,50 centímetros; siendo su construcción de pino tea, borda de urunday, curvas de algarrobo, y tiene su nombre pintado en la cara exterior de popa «Carlitos Primero», previniéndose que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905.—***E. Victorica (hijo).*** v-12-Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 24 de Febrero de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de rieles y accesorios, tramos metálicos, una mesa giratoria y 24 cambios de vía, con destino al Ferrocarril Central Norte, Sección Ledesma á Embarcación. Datos en la Inspección General de Ferrocarriles, Casa de Gobierno.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905. ***—A. Schneidewind.*** v-24-Febrero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la ley no 1917 y el reglamento vigente, en las siguientes cuadras, del distrito 29: Paseo Colón de Victoria á Belgrano, Alsina de Balcarce á Paseo Colón Moreno de Balcarce á Paseo Colón.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255) hasta el 1o de Febrero de 1906, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1o de Abril del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—*Federico C. Stavelius,* Secretario. v-3-Febrero.

Llámase á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, en el edificio ocupado por la Comisaría 11a, (Cuyo 3669-3677) de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Cloacas (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 11 a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de Enero de 1906 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-13-Enero.

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alúmino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255). La apertura de las propuestas tendrá lugar el 11 de Enero de 1906 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905. *Federico C. Stavelius.*—Secretario. v-11-Enero.

Llámase á licitación para la construcción de la toma suplementaria de agua, de la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe (Rivadavia 1255), todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p m. y en el Juzgado Nacional de Sección de Santa Fe.

Se presentarán las propuestas en el Juzgado Nacional de Sección de Santa Fe, hasta el 9 de Enero de 1906, y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, calle Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 12 de Enero de 1906, en los formularios que se proporcionará á los interesados que los soliciten.

Deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el 1 % del importe de la propuesta. En caso de aceptarse alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al 5 % de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital, el día 12 de Enero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—*Federico C. Stavelius,* Secretario. v-12-Enero.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de Enero próximo á las 3 p. m., para la provisión de balizas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno, 3er. piso. v-20-Enero.

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Marzo de 1906 á las 2 p. m. para la provisión de trenes de dragado y vapores de servicio, con destino á las Comisiones de los Ríos Paraná, Uruguay y Río de la Plata, y costa del Atlántico. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. Casa de Gobierno 3er piso, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. v-15-Marzo-1906.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 9 de Enero de 1906 á las 2 p.m. para la provisión de carbón cardiff y carbón de piedra, para el motor de luz eléctrica y para la cocina, respectivamente. del Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el año 1906. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p.m. en la Oficina, calle Alsina no 627.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905. *El Oficial Mayor.* v-9-Enero.

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Expediente letra C no 5054 año 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor:—Augusto Scholz Presidente de la sociedad minera «La Concordia» y en su representación, constituyendo domicilio legal en la calle San Martín 121, á V. E. digo:—Que durante más de trescientos cincuenta días, la sociedad que represento ha poblado y explotado sin interrupción ni contradicción, las pertenencias mineras no registradas ni amparadas denominadas «Progreso» y «Libertad», situadas en el territorio de Los Andes, Mineral de San Antonio de los Cobres, y unidas por uno de sus costados con las minas de la misma compañía llamadas «Concordia» y «Virginia».—Los demás datos sobre su ubicación, así como la clase de mineral (cobre y plata) que pueda extraerse, se encontrarán en el expediente seguido ante las autoridades de Salta, sobre esa región, así como el expediente de agrupación de las mismas pertenencias iniciado por la compañía que represento, ante V. E.—Con arreglo al artículo 352 del Código de Minas bastaría esa población y explotación de más de un año de minas desamparadas ó no registradas, como las pertenencias «Progreso» y «Libertad», para considerar adquirida la propiedad; pero se desea á mayor abundamiento otro título sobre ellas, fundado en el despueble.—No conozco el nombre del último poseedor ni menos el lugar de su residencia, y sólo sí que el colindante principal es la misma sociedad «La Concordia», dueña de las minas «Concordia» y «Virginia».—Por tanto:—A V, E. ruego que habiéndome por presentado de acuerdo con los artículos 157 y siguientes del Código de Minas, se sirva declarar despobladas esas pertenencias y ordenar su registro á nombre de la sociedad minera nombrada, teniendo á la vista para suplir las deficiencias de esta solicitud, los expedientes de la referencia.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1905.—Es justicia.—(Sello) Compañía Minera de Concordia. —Augusto Scholz pte.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905.—Informe la División Minas, Geología é Hidrología.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905.—De acuerdo con el art. 160 del Código de Minería, cítese al último poseedor de las minas «Progreso» y «Libertad», como asimismo á los dueños de las minas colindantes.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

No 325-v-2-Enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

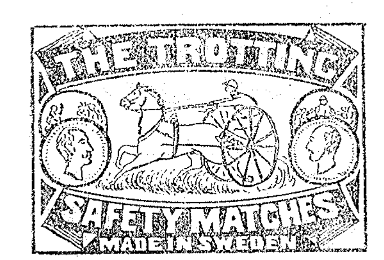
MARCAS SOLICITADAS

Acta No 18.983

«TO-GO»

Diciembre 29 de 1905.—Castagnino, Sanguineti y Cía.—Artículos de las clases 1 á 66, 68 á 71, 77, 78 y 79, v-8-Enero.

Acta Nº 16.940



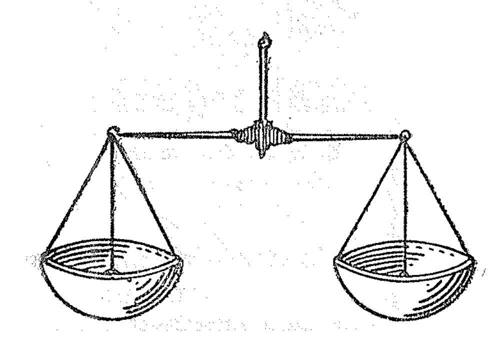
Diciembre 26 de 1905.—Jonkopings och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag.—Artículos de la clase 12. v-3-Enero.

Acta Nº 16.938



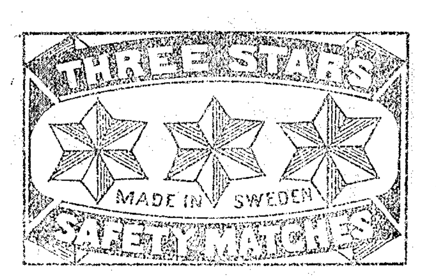
Diciembre 26 de 1905.—Jonkopings och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag.—Artículos de la clase 12. v-3-Enero.

Acta Nº 16.946



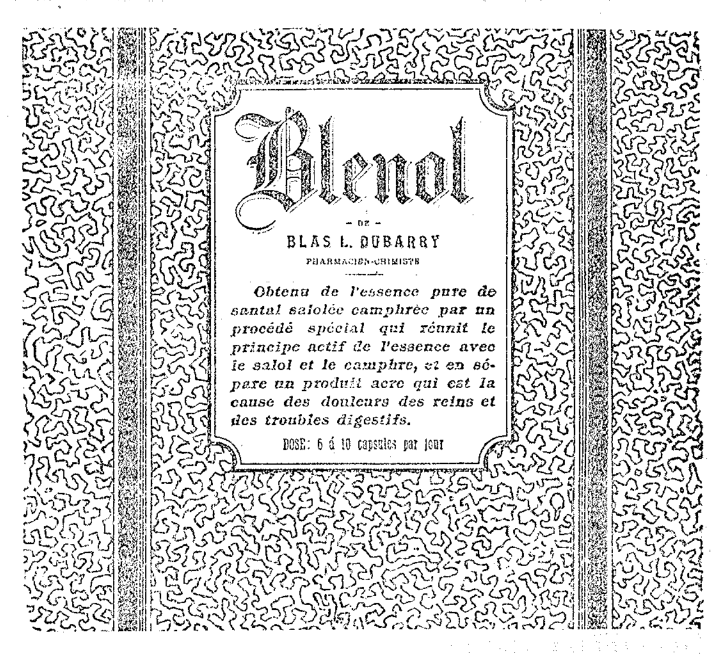
Diciembre 26 de 1905.—Plaut y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-3-Enero.

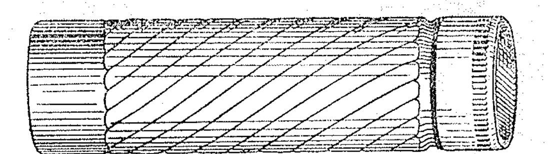
Acta Nº 16.939



Diciembre 26 de 1905.—Jonkopings och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag.—Artículos de la clase 12. v-3-Enero.

Acta Nº 16.942









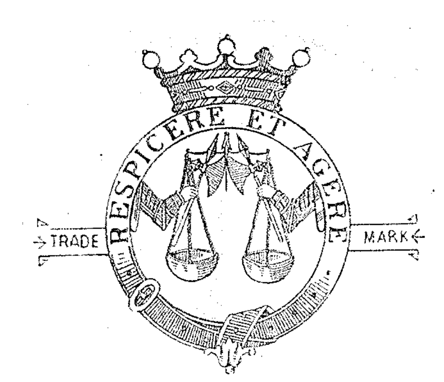
Diciembre 26 de 1905.—Blas L. Dubarry.—Preparado farmacéutico medicamentoso, clase 79 (envase). v-3-Enero.

Acta Nº 16.438



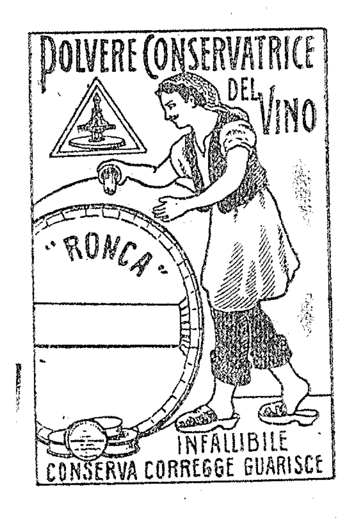
Octubre 10 de 1905.—Destilería, Bodegas y Cervecería Germania Sd. Aa.—Artículos de las clases 68 y 69 (ampliada). v-3-Enero.

Acta Nº 16.947



Diciembre 26 de 1905.—Plaut y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-3-Enero.

Acta Nº 16.945



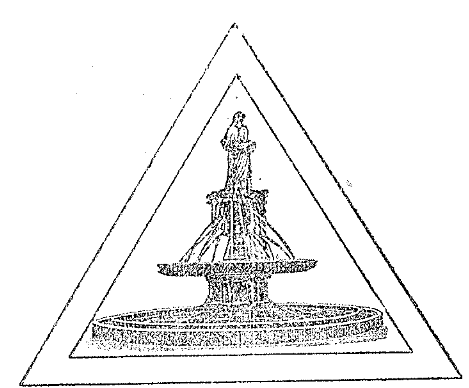
Diciembre 26 de 1905 – César Montagnini.—Polvo para la conservación de vinos (80). v-3-Enero.

Acta Nº 16.935



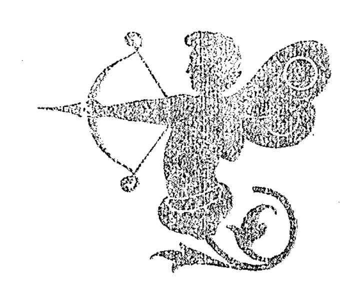
Diciembre 23 de 1905.—Lalance Grosjean Manufacturing Co.—Artículos de la clase 38. v-2-Enero.

Acta Nº 16.944



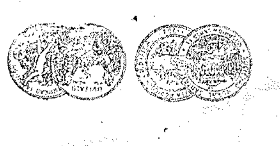
Diciembre 26 de 1905,—César Montagnini—Dentífricos (58) preparados y polvos para la conservación de vinos (80). v-3-Enero.

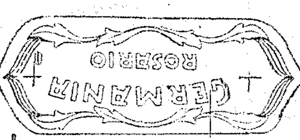
Acta Nº 16.943

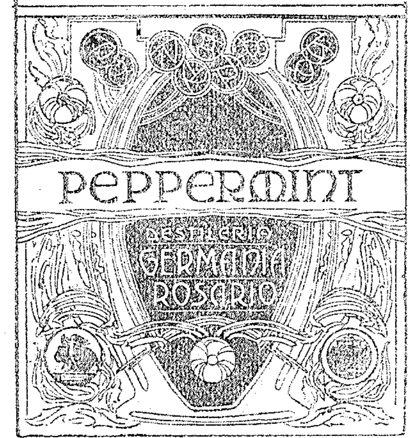


Diciembre 26 de 1905.—Calisto Cuniac.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-Enero.

Acta Nº 16.951







Diciembre 27 de 1905.—Destilería, Bodega y Cervecería Germania Sd. Aa.—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-Enero.

Acta Nº 16.950



Diciembre 27 de 1905.—Fernando González.—Bebida especial, clase 68. v-4-Enero.

Acta Nº 16.952



Diciembre 27 de 1905.—Jorge Delvigne.—Cementos, clase 29. v-4-Enero.

Acta Nº 16.922



Diciembre 6 de 1905.—Luis Dufaur.—Artículos de las clases 68, 69, confitería 66, extractos y perfumería 58 y 79 (ampliada). v-3-Enero.

Acta Nº 16.956



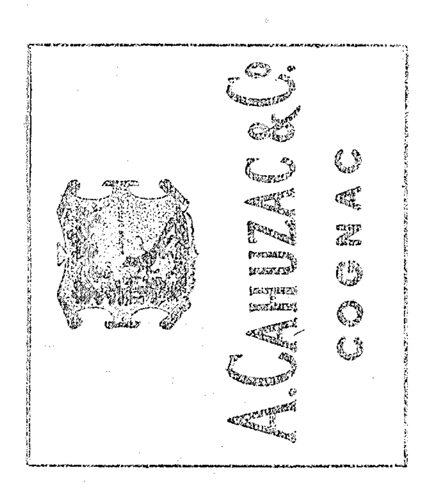
Diciembre 28 de 1905.—Lambruschini Hnos.—Artículos de la clase 64. v-5-Enero.

Acta Nº 16.962



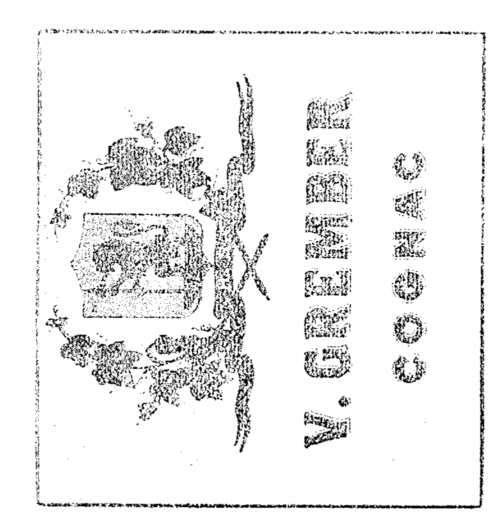
Diciembre 28 de 1905.—Isaac Mendieta.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.968



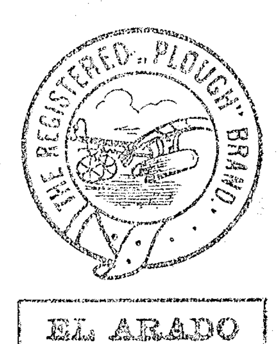
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.965



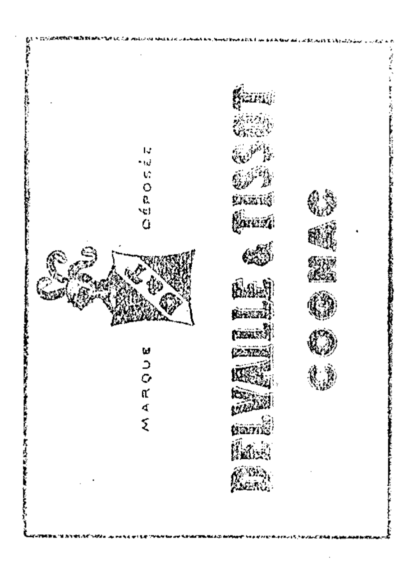
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.974



Diciembre 28 de 1905.—Hirschberg y Cía.—Ltda.—Artículos de las clases 5, 10, 26, 32 y 53. v-5-Enero.

Acta Nº 16.970



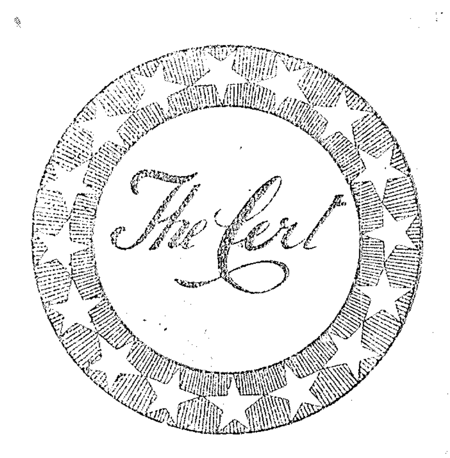
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.960

«EL ZERODONE»

Diciembre 28 de 1905.—L. E. Defrance y Cía.—Artículos de las clases 78 y 79. v-5-Enero.

Acta Nº 16.976



Diciembre 28 de 1905.—Hirschberg y Cía. Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-Enero.

Acta Nº 16.964



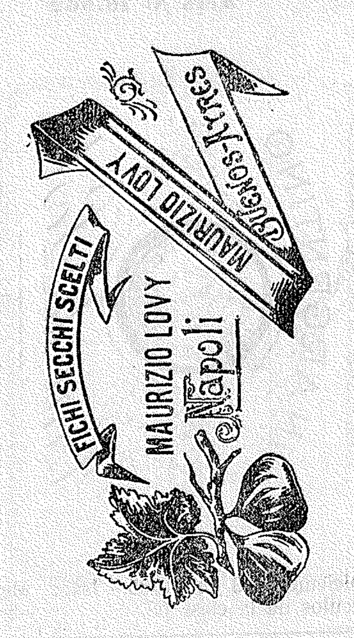
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.959

«KODAK»

Diciembre 28 de 1905.—Eastman Kodak Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-Enero.

Acta Nº 16.936



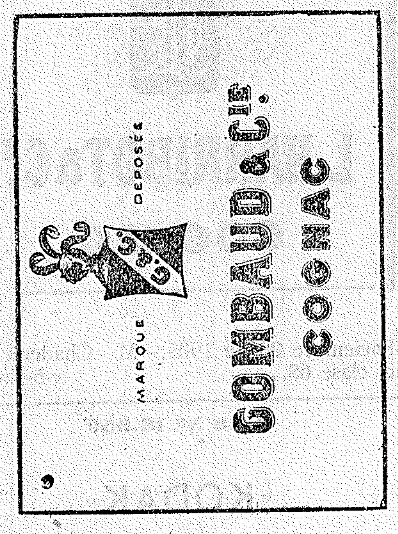
Diciembre 23 de 1905.—Maurizio Lovy.—Higos, clase 63. v-2-Enero.

Acta Nº 16.937



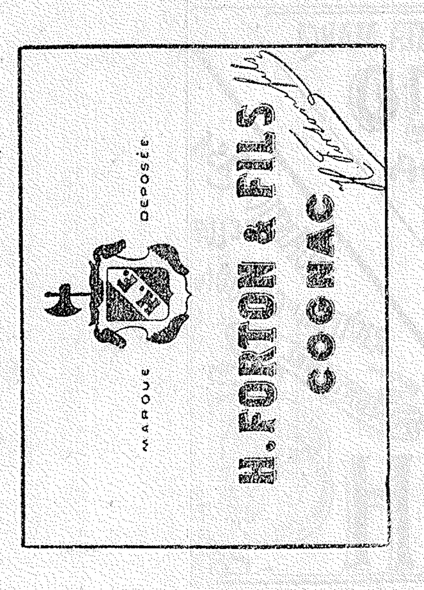
Diciembre 23 de 1905.—Caviglia y Españadero.—Artículos de las clases 1 á 60 y 72 á 79. v-2-Enero.

Acta Nº 16.967



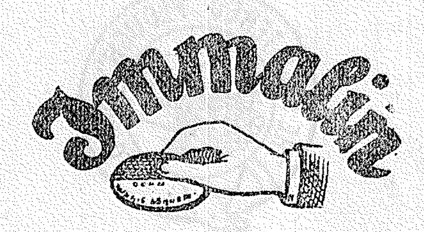
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.966



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.975



Diciembre 28 de 1905.—Hirschberg y Cía Ltda.—Betunes, cremas, pastas y tintes para calzados y cueros, clase 32. v-5-Enero.

Acta Nº 16.972



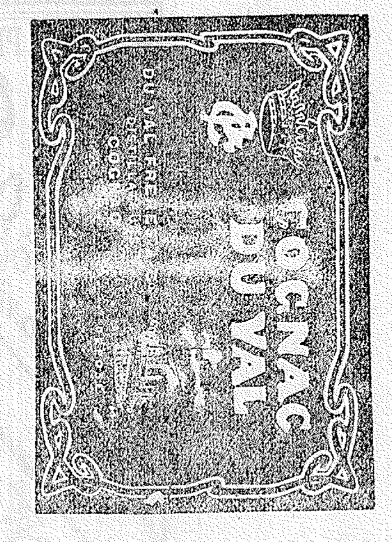
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.958

«VELOX»

Diciembre 28 de 1905.—Nepera División Eastman Kodak Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-Enero.

Acta Nº 16.971



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.954

«LAS BALEARES»

Diciembre 28 de 1905.—Francisco Acetune y Cía.—Artículos de la clase 12. v-5-Enero.

Acta Nº 16.955

«BRUXELLES»

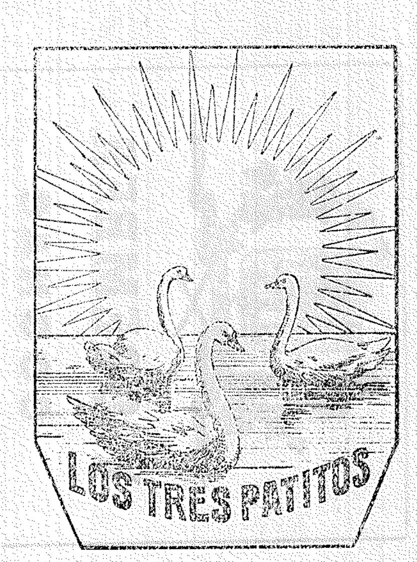
Diciembre 28 de 1905.—Francisco Acetune y Cía.—Artículos de la clase 12. v-5-Enero.

Acta Nº 16.957

«ARISTO»

Diciembre 28 de 1905.—American Aristotype Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-Enero.

Acta Nº 16.953



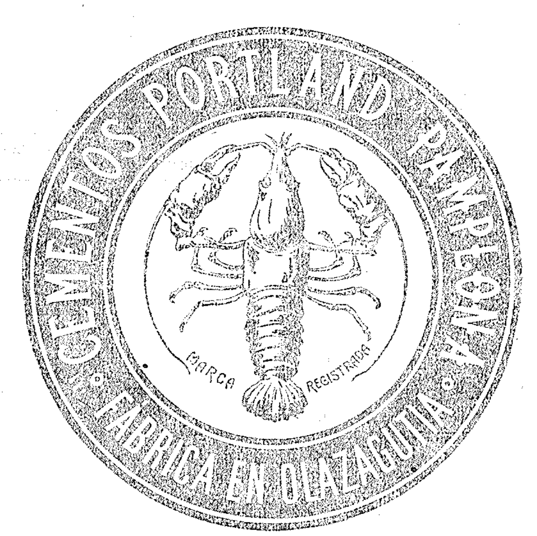
Diciembre 27 de 1905.—Romero, Martínez y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-4-Enero.

Acta Nº 16.963



Diciembre 28 de 1905.—Lizarralde y Rodríguez.—Artículos de las clases 44 á 55. v-5-Enero.

Acta Nº 16.961



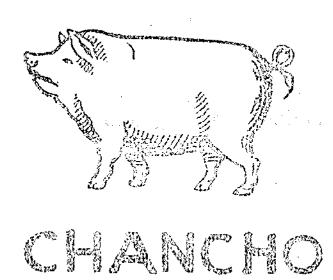
Diciembre 28 de 1905.—Gregorio Paradelo.—Cemento portland, clase 29. v-5-Enero.

Acta Nº 16.370



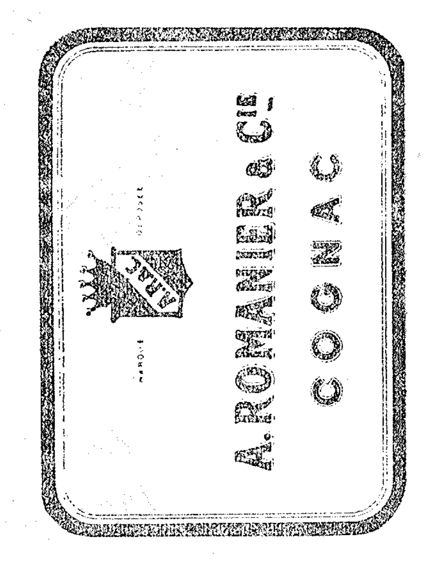
Septiembre 30 de 1905.—García Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 (modificada). v-2-Enero.

Acta Nº 16.978



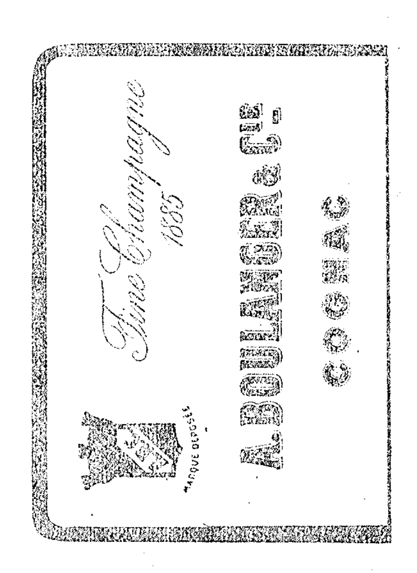
Diciembre 28 de 1905.—Sociedad Anónima La Cantábrica.—Artículos de las clases 8, 16 á 19, 22 á 25, 29 á 32, 35, 36, 38, 39 y 42. v-5-Enero.

Acta Nº 16.973



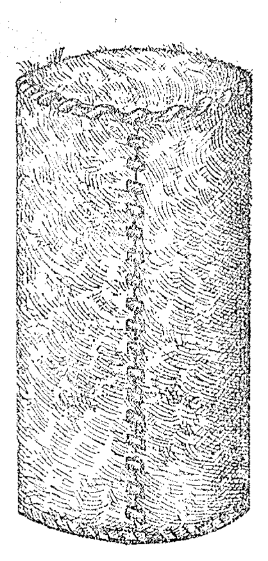
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.969



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.977



Diciembre 28 de 1905.—Francisco Fido Fontana.—Yerba mate, clase 67 (envase). v-5-Enero.

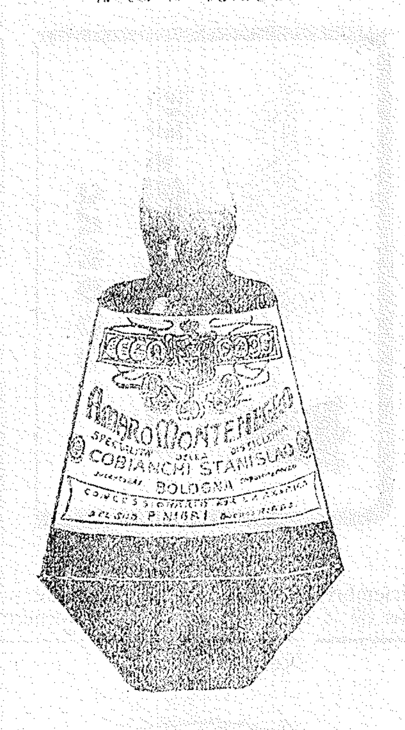
Acta Nº 16.628



Noviembre 8 de 1905 – Compañía Azucarera El Fenix Sd. Ama. – Comestibles, extracto de carne, carnes conservadas, arroz, cueros, extracto de tanino, sebo, guano, azúcares y alcoholes, clases 1, 5, 9, 10, 11, 13, 62 á 65, 68 y 70 (ampliada). v-8-Enero.



Acta Nº 16.982



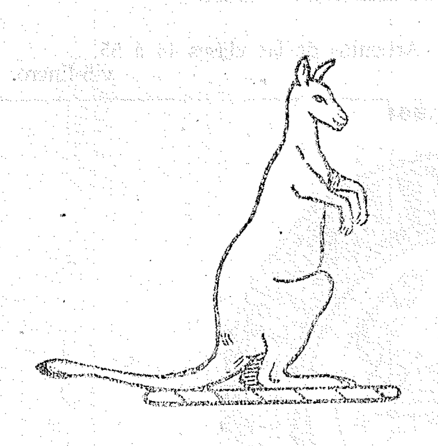
Diciembre 29 de 1905. – Cobianchi Stanislao. – Artículos de la clase 68 (envase). v-8-Enero.

Acta Nº 16.979



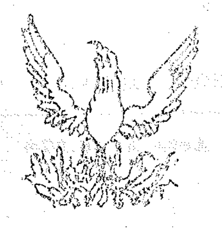
Diciembre 29 de 1905. – Gustav & Wilhem Heller. – Artículos de la clase 66. v-8-Enero.

Acta Nº 16.981



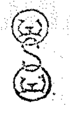
Diciembre 29 de 1905. – The United Alkali Company Limited. – Artículos de las clases 14, 58 y 79. v-8-Enero.

Marca renunciada Nº 10.677



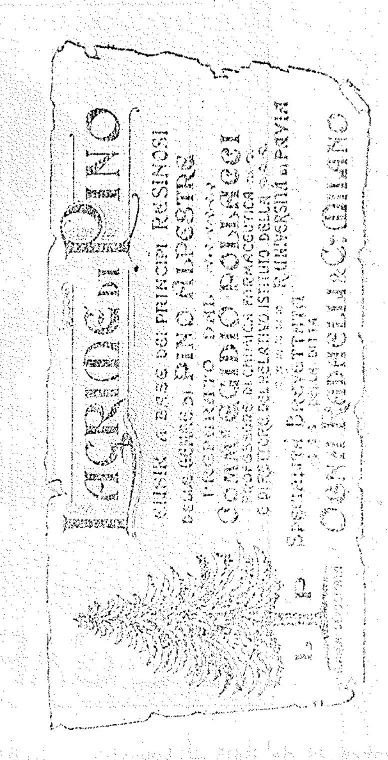
Concedida en Marzo 2 de 1903 á los Sres. Danckelman y Schrader, para distinguir comestibles, extracto de carne, carnes conservadas, arroz, azúcar, cueros curtidos ó no, extracto de tanino, sebo y guano. v-2-Enero.

Acta Nº 15.914

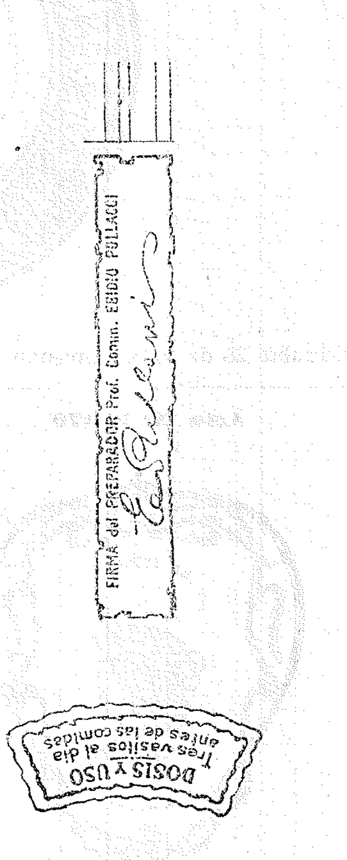


Julio 27 de 1905. – Eduard Engels. – Artículos de la clase 42 (modificada). v-8-Enero.

Acta Nº 16.980



La curacion de las Toses obstinadas, Bronquitis agudas y crónicas, Bronquiectasis, Asma Bronquial, se ha enriquecido, con un nuevo y precioso específico: el **Elixir Lagrimas de Pino**, *obtenido por el prof.* **Pollacci** *de la R. Universidad de Pavia. El Elisir de Pino tiene una poderosa accion antiputrida y antifermentecible, disminuye la secrecion de la mucosa bronquial, hace inodora y mas facil la expectoracion, llevando siempre consigo rapidas mejorias y la curacion completa.*



Diciembre 29 de 1905. – Ogna Radaelli y Cía. – Preparación farmacéutica, clase 79. v-8-Enero.

Acta Nº 16.948

"REMEMBER"

Diciembre 27 de 1905.—Luis Dufaur.—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-Enero.

Acta Nº 16.949

TURKESTAN

Diciembre 27 de 1905.—R. Liefmann Söhne Nachfolger.—Semillas, clase 1. v-4-Enero.

Acta Nº 16.912

IPERBIOTINA MALESCI

Diciembre 19 de 1905.—Dr. Carlos Malesci.—Artículos de las clases 68, 69 y 79. v-4-Enero.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.